

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, – SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS– DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

El **Presidente Municipal**, dice: por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, continúe con la misma.

PUNTO UNO

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, ESTANDO PRESENTES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, LOS CIUDADANOS REGIDORES: OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, DARÍO SALAS PÉREZ, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, ARACELI QUIROZ FRANCO, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.

Me permito informarle Señor Presidente, que existe la asistencia de veintidós Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, en tal virtud, existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

El **Presidente Municipal**, dice: le solicito al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al proyecto del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: doy lectura a los puntos que contiene el proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - ❖ Sesión Ordinaria: 10 de Octubre de 2007.
 - ❖ Sesiones Extraordinarias de: 4 y 31 de Octubre de 2007.
- V. Informe que rinde la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la noticia administrativa y estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al mes de Octubre de 2007.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal de Puebla.
- VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba la homologación de salarios de los Policías Municipales y Agentes de Vialidad Municipal, con respecto a los Policías Estatales.

VIII. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo tanto está a su consideración el proyecto del orden del día, si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario del Ayuntamiento, tome la votación respectiva a la aprobación del proyecto del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Los que estén en contra.

No habiendo votos en contra, y toda vez que no hay votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el orden del día.

El **Presidente Municipal**, señala: continuando con el Orden del día y en virtud de que se circularon previamente, las Actas de las Sesiones de Cabildo, Ordinaria y Extraordinaria de fechas: 10, 4 y 31 de Octubre del año en curso y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinarias de fechas 10, 4 y 31 de Octubre del año dos mil siete y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten; para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la dispensa de la lectura: Honorable Cabildo, quienes estén por aprobar la dispensa de la lectura de las Sesiones Ordinaria y Extraordinarias de fechas: 10, 4 y 31 de Octubre del año dos mil siete y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de asuntos generales que se enlisten, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, menciona: con relación al punto cuatro del Orden del Día, y en virtud de que fue aprobada la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo de fechas:

- ❖ Ordinaria: 10 de Octubre de 2007; y
- ❖ Extraordinarias: 4 y 31 de Octubre de 2007.

Señoras y Señores Regidores, está a su consideración el contenido de las Actas, en la inteligencia de que las mismas son versiones estenográficas de las Sesiones de referencia.

Si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome y registre la votación correspondiente a la aprobación de las actas.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo quienes estuvieran por la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas: Ordinaria diez de octubre y Extraordinarias: cuatro y treinta y uno de Octubre de dos mil siete; sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Los Regidores o Regidoras que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos, se APRUEBAN, las Actas de Cabildo, de las Sesiones Ordinaria y Extraordinarias de fechas: diez, cuatro y treinta y uno de Octubre del año dos mil siete respectivamente.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, señala: con relación al punto V del orden del día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracciones I, II y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la noticia administrativa y estadística, correspondiente al período del uno al treinta de Octubre de dos mil siete.

PUNTO SEIS

El **Presidente Municipal**, comenta: el punto VI del orden del día, es la lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutive del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 70, 74, 75, 77, 78 FRACCIÓN I, IV; 79, 80, 84, 88, 89, 90, 92, 94, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 4, 7, 19, 22, 24, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS AL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O.

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- III. Que, en términos de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 del la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, los artículos 70, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen; las sesiones de los Ayuntamientos

se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

- V. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- VI.- Que, las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; y Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 84, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil cinco, en el punto XV del Orden del Día se aprobó por Unanimidad de votos de los Integrantes del Honorable Cabildo el Dictamen autorizando los Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos, al Archivo General Municipal de Puebla.
- X. Que, dichos Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos, al Archivo General Municipal de Puebla, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecisiete de febrero de dos mil seis.

- XI.** Que, los Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos, al Archivo General Municipal de Puebla, constituyen el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, indispensable, para que los documentos estén organizados y conservados bajo criterios uniformes, de manera que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad.
- XII.** Que a fin de que este Gobierno Municipal implemente un sistema de transferencia de archivos más eficiente y acorde a las bases para la modernización y eficiencia de las actividades de la Administración Municipal. Así como establecer un andamiaje en la administración documental de las Dependencias y Organismos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento, se hace indispensable realizar una modificación a los mismos.
- XIII.** Que, derivado de las necesidades operativas de las diferentes dependencias y entidades del Honorable ayuntamiento; además de la mayoría de los expedientes contienen información confidencial lo que dificulta su conservación en el archivo de trámite.
- XIV.** Que, derivado de lo anterior los suscritos Regidores Integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado la reforma de la fracción II del Artículo Vigésimo Primero; la adición del inciso j) del Artículo Vigésimo Sexto; y la derogación del segundo y tercer párrafo del Artículo Trigésimo Segundo, para quedar de la siguiente manera:

“VIGÉSIMO PRIMERO....

I.-.....

II.- Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella clasificada como reservada.

III.- a VII.-”

“VIGÉSIMO SEXTO.....:

a).- a i).-

j) Recibir los expedientes que contengan información confidencial, siempre y cuando se trate de asuntos concluidos, así como aquellos que contengan información que haya sido clasificada como reservada una vez que el plazo de reserva haya expirado.”

“TRIGÉSIMO SEGUNDO

Segundo y tercer párrafo DEROGADO”

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la aprobación de este Honorable Cabildo, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba reformar la fracción II del Artículo Vigésimo Primero; adicionar el inciso j) del Artículo Vigésimo Sexto; y derogar el segundo y tercer párrafo del Artículo Trigésimo Segundo; en los términos que establece el considerando XIV del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a fin de que la presente reforma, adición y derogación, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen al Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Titulares que conforman la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal y Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma, adición y derogación entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO SIETE

El **Presidente Municipal**, dice: el punto VII del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba la homologación de salarios de los Policías Municipales y Agentes de Vialidad Municipal, con respecto a los Policías Estatales.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Gerardo Corte, se sirva dar lectura de los puntos resolutive del dictamen.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, dice: gracias Señor Presidente y procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO QUINTO, 115 FRACCIÓN III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, 63, 103,107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES V Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 27 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS EL SIGUIENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES CON RESPECTO A LOS POLICÍAS ESTATALES; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actualización de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. Que, el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 104 de la inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecen que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, siendo uno de estos, la Seguridad pública en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuya competencia recae en la policía preventiva municipal y tránsito;
- IV. Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- V. Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales prevean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de

observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

- VI.** Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII.** Que los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, nombrado Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VIII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores el formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales.
- IX.** Que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que los Servicios Públicos Municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal; teniendo a su cargo la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 197, 199 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que la Seguridad Pública Municipal comprende la Policía Preventiva Municipal y Seguridad Vial Municipal, Cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y un Cuerpo de Seguridad Vial Municipal, los cuales se organizarán de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública y demás leyes en la materia de conformidad con lo que señala el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos. Por lo que para una efectiva seguridad pública municipal, el Ayuntamiento promoverá la coordinación con los cuerpos de seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 210 de la Ley Orgánica Municipal.

- XIII.** Que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Y éste tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública de conformidad en lo dispuesto por los artículos 211 y 213 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- XV.** Que el objeto regular la seguridad vial y el tránsito, tanto de peatones como de vehículos, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, es proveer en el orden de la administración pública municipal el cumplimiento de los preceptos de las disposiciones federales, leyes estatales y reglamentos derivados de las mismas, que resulten aplicables en la materia de conformidad en lo establecido en el artículo 253 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI.** Que el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Dirección de Seguridad Vial y los agentes de vialidad adscritos a la misma, tiene a su cargo la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Código Reglamentario y, en lo conducente, de los preceptos contenidos en los ordenamientos federales y estatales en la materia. La Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Vial, vigilará en forma permanente que el tránsito municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables de acuerdo a lo señalado en los artículos 256 y 259 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, la Policía Municipal es una institución constituida para proveer la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público, así como para preservar los derechos del individuo en la circunscripción territorial del municipio.
- XVIII.** Que, la seguridad pública constituyen un ámbito de esfuerzos comunitarios, que están destinados a proteger y preservar el orden y la tranquilidad pública, con el propósito de establecer un contexto de condiciones de entorno que propicien, procuren y promuevan la continuidad y desarrollo armónicos, proactivos y productivos de la dinámica social, así como la consecución de las metas y objetivos comunitarios.
- XIX.** Que es imprescindible resaltar la importancia que tiene para los ciudadanos contar con una institución policíaca cuyo personal desempeñe su trabajo con eficacia (haciendo lo que debe) y eficiencia (realizar su trabajo de la mejor forma posible) hasta que se logre el nivel de Calidad por parte de ellos con resultados de excelencia hacia los habitantes del Municipio de Puebla; por ello para el Ayuntamiento es importante que los elementos de la Policía Municipal obtenga iguales prestaciones económicas que los Policías Estatales, en ese contexto es viable procurar las condiciones económicas a fin de que se efectúe la homologación de salarios que permita tener una mejor calidad de vida a los mismos y por ende a sus familias.

XX. Que tanto el Agente de Seguridad Vial y el Policía Estatal perciben la cantidad de \$ 6.671.77 (seis mil seiscientos setenta y un pesos 77/100 M.N.) mensuales.

XXI. Que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla homologará salarios a 909 elementos de la siguiente manera:

Para el **Policía Municipal** la cantidad de \$ 6.671.77 (seis mil seiscientos setenta y un pesos 77/100 M.N.) mensuales.

Para el **Agente de Vialidad Municipal** \$ 6.671.77 (seis mil seiscientos setenta y un pesos 77/100 M.N.) mensuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado proponemos a este Honorable Cuerpo Edilicio, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la homologación de salarios de los Policías Municipales y Agentes de Vialidad Municipal, a fin de procurar las condiciones económicas que permita tener una mejor calidad de vida a los mismos y por ende a sus familias.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal a fin de que se efectúe el ajuste correspondiente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Administración a fin de que en el ámbito de su competencia se imponga del contenido del presente dictamen y se aplique a partir del mes de enero de dos mil ocho.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones, notifique y se imponga del contenido del presente Punto de Acuerdo el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen, si algún integrante del Cabildo quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Alguien que estuviera en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO OCHO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VIII del orden del día, son asuntos generales, por lo que le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a enlistar los asuntos que los Señores Regidores mencionen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: previamente le informo a usted Señor Presidente y al Pleno que fueron remitidos algunos asuntos generales, vía las Presidencias de diferentes comisiones que integran el Cabildo y la propia Sindicatura Municipal, así como la Secretaría del Ayuntamiento.

El punto enlistado, corresponde al punto que presenta la

1. Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del dos mil siete.
2. Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda, por el que se aprueba el pago de extinciones de pensión.

Los dos primeros, a cargo del Regidor Ernesto Lara Said.

3. Punto de Acuerdo, por el que se confirma el resolutivo PRIMERO del dictamen que aprobó la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal en fecha trece de junio de dos mil seis y ratificado por el Honorable Cabildo en su Sesión Ordinaria de de fecha trece de Junio del dos seis, tal y como quedó señalado en el considerando VIII.

Le dará lectura el Regidor Gerardo Corte.

4. Punto de Acuerdo que presenta el Abogado Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, por el que se instruye a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a fin de que previo cumplimiento de lo

establecido en el Artículo 659 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, analice el Proyecto de Reforma al Capítulo 17 relativo a “Las Construcciones” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Con turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

5. Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública por el que se dictamina respecto al Reconocimiento Oficial y Registro de diversos asentamientos. También con trámite, turno a Comisión.
6. Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Gerardo Corte Ramírez, Ernesto Lara Said, José Luis Rodríguez Salazar, Fernando Rojas Cristerna, María Luisa Meza Viveros, Fermín Castillo Carvajal, Joaquín Lezama Castillo, Gabriela Escobar del Razo, Altagracia Zamora Specia, por el que se aprueba se ratifique la concesión otorgada a la empresa denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras”, S.A. de C.V., mediante acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Septiembre de 1993; se autorice no supeditar la concesión del servicio público de panteones a la autorización del H. Congreso del Estado de Puebla; Y se aprueba el título de concesión otorgada a la citada empresa en el año 1993. Con turno a la Comisión de Patrimonio y Hacienda.
7. Finalmente la Secretaría del Ayuntamiento presenta escrito suscrito por los Padres de Familia, personal académico de la Escuela Carmen Serdán, por el cual solicitan un predio para la construcción de su inmueble, y se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.
8. Escrito que presenta la Regidora Amanda Olivares Phillip, que tenía licencia temporal por el que notifica que se reincorpora a sus labores como Regidora.

¿Algún otro Regidor que tenga algún asunto general para que sea enlistado?. No hay.

El **Presidente Municipal**, indica: no habiendo más asuntos enlistados en este rubro, tiene la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG1).- El **Regidor Ernesto Lara Said**, plantea: tres puntos de acuerdo donde se confirma el resolutivo

PRIMERO del dictamen que aprobó la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de fecha trece de junio de dos mil seis y ratificado por el Pleno del Honorable Cabildo en la Sesión Ordinaria de esa fecha, por lo que:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE APROBÓ LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL EN FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS Y RATIFICADO POR EL PLENO DEL HONORABLE CABILDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE ESA FECHA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II.** Que como lo establece el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado, en relación con el diverso 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- III.** Que los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes y transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de los cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de comisión permanente.
- IV.** Que el quinto eje rector del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, lo constituye el denominado "Puebla, con un Gobierno de Resultados y cercano a la Gente", el cual implica una serie de acciones externas e internas de la Administración Pública Municipal, tales como la modernización administrativa, mejora regulatoria, transparencia y profesionalización del servicio público municipal, lo anterior conlleva al establecimiento de estrategias y líneas de acción que tienen, entre otras, la finalidad de otorgar a los servidores públicos que integran la

administración pública municipal, estímulos económicos adicionales a sus remuneraciones ordinarias.

- V. Que ha sido una constante de la administración pública municipal, remunerar y compensar al personal de sus dependencias y entidades, por productividad, resultados de trabajo y consecución de los objetivos institucionales, acción compensatoria que es común a los gobiernos, Federal, Estatal y Municipales, y que busca por una parte, incentivar el adecuado desarrollo de la función pública, y por otro compensar el profesionalismo en el desempeño de los servidores públicos.
- VI. Que derivado de lo anterior, y con independencia de que tales acciones forman parte de la relación de trabajo se ha establecido entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos, una asignación para requerimientos de cargos de servidores públicos, con la finalidad de cubrir las erogaciones para remunerarlos y compensarlos de forma extraordinaria, por su productividad, resultados en su trabajo, consecución de los objetivos institucionales, así como del adecuado desarrollo de las funciones directivas que desempeñan.
- VII. Los recursos para operar las remuneraciones y compensaciones extraordinarias, antes referidas, afectan el capítulo 3000 (tres mil), del Presupuesto de Egresos, correspondiente a "Servicios Generales", y su distribución se lleva a cabo tomando en cuenta la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia de los Servidores Públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- VIII. Que, en Sesión de fecha trece de junio de dos mil seis, la soberanía Municipal aprobó la asignación por concepto de incentivo trimestral de servidores públicos para el logro de una mejora continua con mayores y mejores objetivos a los originalmente planeados dentro de la presente administración dignificando el nivel del servidor público de una entidad como lo es el Municipio de Puebla en sano equilibrio de las responsabilidades a las que se deben hacer frente, logrando recompensar además las metas alcanzadas y la lealtad otorgada a la institución pública, por lo que se instruye al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la observancia y adecuado cumplimiento del presente hasta el término de esta Administración Municipal.
- IX. Que, de acuerdo con la normatividad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dicho acuerdo solo se considerará para el ejercicio dos mil seis; por lo que se hace necesario que H. Cabildo lo ratifique para el ejercicio dos mil siete.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se confirma el resolutivo primero del Dictamen que aprobó la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal en fecha trece de junio de dos mil seis y ratificado por el pleno del Honorable Cabildo en la Sesión Ordinaria de esa fecha, tal y como quedo señalado en el considerando VIII, mismo que en Sesión de fecha trece de junio de dos mil seis, la soberanía Municipal aprobó la asignación por concepto de incentivo trimestral de servidores públicos para el logro de una mejora continua con mayores y mejores objetivos a los originalmente planeados dentro de la presente administración dignificando el nivel del servidor público de una entidad como lo es el Municipio de Puebla en sano equilibrio de las

responsabilidades a las que se deben hacer frente, logrando recompensar además las metas alcanzadas y la lealtad otorgada a la institución pública, por lo que se instruye al Tesorero Municipal realice las acciones necesarias para la observancia y adecuado cumplimiento del presente hasta el término de esta Administración Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

Y pediría que se agregara el considerando VIII, en el resolutivo primero, así como el considerando IX. Es cuanto Señor.

El **Presidente Municipal**, menciona: está a su consideración el punto de acuerdo presentado por el Regidor Lara Said.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento, tome la votación correspondiente al punto de acuerdo presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo quienes estén por la aprobación del punto de acuerdo que presentó el Regidor Ernesto Lara Said, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor.

Los que estuvieran en contra, manifiésteno de la misma manera.

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo con las modificaciones señaladas por el Regidor Ernesto Lara Said.

El **Presidente Municipal**, señala: continúa en uso de la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG2).- El **Regidor Ernesto Lara Said**, expone: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES XXXI Y LIX, 92 FRACCIONES V Y VII, 94 Y 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO

A LAS SOLICITUDES DE PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS CC. JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ, AURORA MERCED ROSAS BARRALES, JOSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES Y NATALIA HUERTA DEL ROSARIO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que entre las facultades que la Ley Orgánica Municipal nos confiere, está la de promover ante las autoridades municipales, cuanto estimare propio y conducente, en beneficio de la colectividad, así como, manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 del ordenamiento legal citado.
- II. Que el artículo 78 en sus fracciones XXXI y LIX del citado cuerpo de leyes establece, que entre las facultades del H. Ayuntamiento están las de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables, y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, podrá ser pensionado por el H. Ayuntamiento, el empleado que cumpla 30 años de servicio a favor del mismo, que así lo solicite, de igual manera será sujeto a pensionarse, el trabajador que cumpla 65 años de edad y cuente con 10 años de servicio prestados de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que el Artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece: “la muerte del jubilado extingue el derecho a la pensión, pero el Ayuntamiento tiene la obligación de entregar a sus beneficiarios lo que corresponda a 13 meses de pensión, previa la exhibición de certificado de defunción. La cantidad antes citada la entregará el Ayuntamiento en una sola exhibición igual al importe de doce meses de la pensión que disfrutara”.
- V. Que por su parte, la Cláusula 72 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados señala que:

“Cuando ocurra la muerte de un trabajador jubilado y/o pensionado por el Ayuntamiento se obliga a pagar la extinción de pensión (trece meses de salario integral)”.

Por lo que, al establecer las Condiciones Generales de Trabajo una prestación más favorable para los derechos de los beneficiarios del trabajador fallecido, debe aplicarse ésta en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, según lo preceptuado por el numeral 13 de ésta, mismo que a la letra reza:

“Artículo 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2° y 3°. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador”.

- VI. Que el solicitante:

- 1) **C. JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. JORGE BARROETA Y RIVERA, con el acta de defunción número 1885 folio 114759 del Libro 10 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha catorce de agosto del año dos mil siete por la Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Edith Dumit Suárez.
- 2) **C. AURORA MERCED ROSAS BARRALES**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES, con el acta de defunción número 275 folio 07-19299 del Libro 2 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha trece de julio del año dos mil siete por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco Totimehuacán, Municipio de Puebla, Profesor Víctor Campos Carpinteyro.
- 3) **C. JOSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. TRANQUILINO GARCÍA CRUZ, con el acta de defunción número 353 folio 32844 del Libro 2 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil siete por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco Totimehuacán, Municipio de Puebla, Profesor Víctor Campos Carpinteyro.
- 4) **C. NATALIA HUERTA DEL ROSARIO**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. FABIÁN PÉREZ ENRIQUE, con el acta de defunción número 00260 folio 32174 del Libro 02 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha tres de julio del año dos mil siete por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Francisco Totimehuacán, Municipio de Puebla, Profesor Víctor Campos Carpinteyro.

VII. Que, el solicitante:

- 1) **C. JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ**, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido JORGE BARROETA Y RIVERA, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 272 y talones de pago correspondientes a la segunda quincena del mes de julio del año 2007 a nombre del C. JORGE BARROETA Y RIVERA; oficio número S.H.A./D.J./2185/2007 del Director Jurídico de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, por el que adjunta copia de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la que se otorga la jubilación al C. JORGE BARROETA Y RIVERA y por acta de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, la Secretaría del H. Ayuntamiento tiene al jubilado nombrando como su beneficiario al C. JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ.

- 2) **C. AURORA MERCED ROSAS BARRALES**, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 1633 y recibos de pago correspondientes a la segunda quincena del mes de junio y primera quincena del mes de julio del año 2007 a nombre del C. SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES; oficio 2752/92 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos se otorgó la jubilación a SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES y mediante acta de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, levantada ante la Secretaría del H Ayuntamiento, el trabajador fallecido nombró como su beneficiaria a la C. AURORA ROSAS BARRALES.

3) C. JOSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido TRANQUILINO GARCÍA CRUZ, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 1733 y recibos de pago correspondientes a la segunda quincena del mes de agosto y primera quincena del mes de septiembre del año 2007 a nombre del C. TRANQUILINO GARCÍA CRUZ; oficio número 363/82 suscrito por el Presidente Municipal por el que se informa que mediante sesión de cabildo del 4 de mayo de 1982 se otorgó la jubilación a TRANQUILINO GARCÍA CRUZ; y mediante acta del 18 de junio de 2001 la Secretaría General tiene al jubilado nombrando como su beneficiario al C. JOSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES.

4) C. NATALIA HUERTA DEL ROSARIO, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido FABIÁN PÉREZ ENRIQUE, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 1557 y recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2007 a nombre del C. FABIÁN PÉREZ ENRIQUE; oficio número 3832/88 de la Secretaría General por el que se informa que mediante sesión de cabildo del 9 de agosto de 1988 se otorgó la jubilación a TRANQUILINO GARCÍA CRUZ; y oficio número 1.5/S.G./T.1179/01 de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de fecha once de abril del año dos mil uno, por el que se informa que se tiene al pensionado FABIÁN PÉREZ ENRIQUE nombrando como su beneficiaria a la C. NATALIA HUERTA DEL ROSARIO.

VIII. Que mediante oficios números D.R.H./10.1.2/1722/2007 del cuatro de septiembre de dos mil siete, D.R.H./10.1.2/1929/2007 del dos octubre de dos mil siete y D.R.H./10.1.2/1637/2007 del veinticuatro de agosto de dos mil siete, todos suscritos por la Directora de Recursos Humanos; informó a la Sindicatura Municipal los montos correspondientes al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de éstas y en cantidades que enseguida se precisan, en favor de los extintos pensionados:

- 1) JORGE BARROETA Y RIVERA, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 64,767.30).
- 2) SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 43,495.40).

- 3) TRANQUILINO GARCÍA CRUZ, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$44,366.40).
 - 4) FABIÁN PÉREZ ENRIQUE, la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 43,495.40).
- IX.** Que de acuerdo al artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en relación con la Cláusula 72 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, a los beneficiarios:
- 1) JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado JORGE BARROETA Y RIVERA, es decir, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 64,767.30), por concepto de extinción de pensión.
 - 2) AURORA MERCED ROSAS BARRALES le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES, es decir, la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 43,495.40), por concepto de extinción de pensión.
 - 3) OSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado TRANQUILINO GARCÍA CRUZ, es decir, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$44,366.40), por concepto de extinción de pensión.
 - 4) NATALIA HUERTA DEL ROSARIO le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado FABIÁN PÉREZ ENRIQUE, es decir, la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 43,495.40), por concepto de extinción de pensión.
- X.** Que los beneficiarios de los jubilados designados ante la Secretaría del H. Ayuntamiento tienen derecho a las prestaciones que establecen las disposiciones de este capítulo, según lo establecido por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que los pensionados:
- 1) JORGE BARROETA Y RIVERA designó como su beneficiario ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento al C. JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ, según acta de fecha catorce de noviembre de dos mil seis.
 - 2) SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES designó como su beneficiaria ante la Secretaría del H. Ayuntamiento a la C.

AURORA ROSAS BARRALES, según acta de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno.

- 3) TRANQUILINO GARCÍA CRUZ designó como su beneficiario ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, al C. JOSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES, según acta del dieciocho de junio de dos mil uno.
- 4) FABIÁN PÉREZ ENRIQUE designó como su beneficiaria ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a la C. NATALIA HUERTA DEL ROSARIO, según oficio número 1.5/S.G./T.1179/01 de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de fecha once de abril del año dos mil uno.

XII. Que, los solicitantes (beneficiarios), han cumplido con lo establecido en el capítulo correspondiente de pensiones a empleados del Gobierno Municipal del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia de las solicitudes de pago por la extinción de pensión a favor de los CC. **JOSÉ JORGE BARROETA HERNÁNDEZ** como beneficiario del C. JORGE BARROETA Y RIVERA; **AURORA MERCED ROSAS BARRALES** como beneficiaria de SEVERIANO GONZÁLEZ FUENTES; **JOSÉ CARLOS ENRIQUE ROJAS REYES** como beneficiario de TRANQUILINO GARCÍA CRUZ; y **NATALIA HUERTA DEL ROSARIO** como beneficiaria de FABIÁN PÉREZ ENRIQUE, en los términos y montos del considerando número IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración y al Tesorero Municipal, a efecto de realizar el pago en los términos del citado considerando IX, a los beneficiarios mencionados en el considerando XI del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ.- SECRETARIO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen presentado por el Regidor Ernesto Lara Said, a nombre de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.

Si hay algún Regidor o Regidora que quiera hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones solicito al Señor Secretario tome la votación correspondiente del dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**,

procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias.

Quienes estuvieran en contra, no habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, comenta: continúa en uso de la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG3).- El **Regidor Ernesto Lara Said**, plantea: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CC. ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2007, DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en

normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

- IV. Que, los Ayuntamientos, por ser órganos de Gobierno de los Municipios, deberán entregar al Órgano Fiscalizador los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, con el fin de que éste los verifique, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- V. Que, la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, para que éste los revise, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los 15 días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VII. Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la fracción XIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Cabildo, por conducto de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, ha revisado y aprobado, en tiempo y forma legal, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos mensual, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007, del presente Ejercicio Fiscal, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el Estado de Origen y Aplicación de Recursos comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007, por parte de este Honorable Cuerpo Edilicio, se turnen al H. Congreso del Estado, mediante

el Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, El Estado de Origen y Aplicación de Recursos comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ.- SECRETARIO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen presentado por el Regidor Ernesto Lara Said.

Tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, expone: gracias Señor Presidente, con el permiso de los presentes, con el permiso de los Señores Regidores.

Si bien es cierto que el día de ayer se hizo una presentación muy puntual en relación a la situación que guardan las finanzas municipales, yo me voy a permitir hacer unas precisiones al respecto, y es en el sentido de que a dos meses de concluir el ejercicio fiscal dos mil siete, tanto el flujo de ingresos como la aplicación de los mismos, continúan registrando un comportamiento irregular, es decir, con la misma tendencia observada a lo largo de, prácticamente todos los meses previos al presente año.

Pero no obstante por la importancia financiera que reviste el hecho, es importante destacar que a pesar de faltar sólo dos meses para que se cierre el ejercicio, primero, todavía se mantiene un considerable superávit que alcanza los ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y siete pesos, lo que sin duda es un claro signo de que el ejercicio fiscal dos mil siete, terminará en un nivel razonable de equilibrio.

Dos.- Que al mes de octubre la aplicación de recursos en obra pública llegó a los trescientos nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos, monto con el que, no sólo se ha

cumplido la meta del presupuesto inicial, sino que incluso, ya se superó en casi diez millones de pesos, lo que todavía se acumularán las aplicaciones de los últimos dos meses de este año.

Tres.- Que al mes de octubre ya se han pagado ciento sesenta y dos millones ciento veintiocho mil cuatrocientos dieciséis pesos, por concepto de deuda pública, lo que indica que la próxima administración municipal, tendrá una deuda mucho más manejable, transparente e incluso hasta tal vez hasta menor en términos reales, no la que tuvo que enfrentar el actual Ayuntamiento, toda vez que no se dejan compromisos pendientes, ni con el Instituto Mexicano del Seguro Social; ni con la CONAGUA; ni con los propios ejidatarios de San Baltasar Campeche, incluso tampoco con la Secretaría de Hacienda.

4.- Que la relación del activo circulante con el pasivo circulante, es de 1.7 pesos, lo que indica, que el Ayuntamiento cuenta con la solvencia financiera suficiente para cumplir sus compromisos.

5- Que la combinación de todas las situaciones anteriores, permite afirmar con certidumbre que este Ayuntamiento dispondrá de la suficiencia financiera para que sin ningún problema solventar todos los compromisos que requiere esta Administración para este fin de año.

Es por eso que, considero que dadas las explicaciones, dado lo que se dijo, el día de ayer en la propia comisión, dados los análisis que se hacen a lo largo de todo el año, es recomendable que el mismo estado de origen y aplicación de los propios recursos, por la transparencia con que se han venido haciendo a lo largo, no nada más de este año, sino de la propia Administración, sea, el que se tengan que aprobar. Es cuanto.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Regidor, ¿algún otro Regidor o Regidora?.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor.

gracias.

Quienes estuvieran en contra, cuatro votos.

Con cuatro votos en contra, por Mayoría se APRUEBA el dictamen.

(AG4).- El **Presidente Municipal**, menciona: tiene el uso de la palabra para presentar en asuntos generales un punto de acuerdo, el Abogado Lauro Castillo Sánchez.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XX, 100, 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 7 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, A FIN DE QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 659 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ANALICE EL PROYECTO DE REFORMA AL CAPÍTULO 17 RELATIVO A “LAS CONSTRUCCIONES” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE :

CONSIDERANDO

I.- Que, la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que, la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que, la fracción IV incisos a) y d) del artículo 105 de la Constitución local, establece que; los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

IV.- Que, la fracción II del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dispone que; corresponde a los municipios, "regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población". Asimismo, el artículo 35 de la Ley en comento; dispone que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

V.- Que, la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que es atribución de los Ayuntamientos; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

VI.- Que, el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que; el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población, en su área de expansión o en la reserva de crecimiento, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan, se sujetará a dicha ley, a las provisiones, reservas, usos y destinos que se establezcan en los planes o programas de desarrollo urbano sustentable u ordenamiento territorial de los asentamientos humanos aplicables, así como, a las demás disposiciones reglamentarias correspondientes.

VII.- Que, el artículo 67 de la Ley en comento establece que; se entenderá por control del desarrollo urbano, al conjunto de actos y procedimientos por medio de los cuales, las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisan que la gestión y actividad urbana, se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, los programas y reglamentos en materia de desarrollo urbano sustentable y, demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, en consecuencia, como lo señala su artículo 68: "Las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que se expidan en contravención de esta ley y sus reglamentos a los programas de desarrollo urbano sustentable, serán nulas".

VIII.- Que, el artículo 70 de la Ley de referencia establece que; la persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la legislación y, el desarrollo urbano sustentable.

IX.- Que, el artículo 72 de la Ley antes citada, establece como objetivos de las autorizaciones y licencias, los siguientes:

- I.-** Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar;
- II.-** Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- III.-** Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano, sea congruente con la legislación y programas aplicables;
- IV.-** Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la legislación o programas de desarrollo urbano sustentable aplicables;
- V.-** Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

- VI.-** Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas aplicables; y
- VII.-** Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

X.- Que, el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, se públco en el Periódico Oficial del Estado, “El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla”, mismo, que establece los mecanismos bajo los cuales podrán modificarse sus disposiciones legales, a fin de mantenerse actualizados al ritmo de las exigencias sociales y acorde con los ordenamientos.

XI.- El artículo 7 del Código en comento, a la letra establece: Para la actualización modificación, reforma y/o adición del presente ordenamiento jurídico, se requerirá seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, independientemente de la obligación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de emitir un acuerdo el segundo miércoles del mes de agosto de cada dos años, contados a partir del año de entrada en vigencia de este Código, por el que se determine, previa evaluación, la necesidad de realizar adecuaciones al contenido del mismo. En caso de no resultar necesario, el Cabildo emitirá un acuerdo en los términos que correspondan, a efecto de ratificar el contenido de todos y cada uno de los términos del Código Reglamentario.

XII.- Que, el artículo 659 del Código Reglamentario para establece; “Para el estudio y propuesta de reformas y adiciones al presente Capítulo, específicamente; se tomarán en cuenta las opiniones de los representantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento, de los Consejos Ciudadanos de Obra y Servicios Públicos; los Consejos Ciudadanos de Desarrollo; los Colegios de Ingenieros Civiles, los Colegios de Arquitectos, Cámara de la Construcción y de Empresas de Consultoría, la Secretaría de Administración Urbana, Obras Públicas y Ecología; la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Sindicatura Municipal, así como, por otras dependencias, instituciones públicas o privadas del ramo, que se considere necesaria su participación.

Las opiniones que se emitan derivado de lo estipulado en el párrafo anterior, no obligan al C. Presidente Municipal”.

XIII.- Que, el artículo 730 en comento, estipula: “Para ejecutar cualquier obra o instalación, pública o privada, en vía pública o predios, áreas o inmuebles sujetos a cualquier régimen jurídico en la circunscripción correspondiente al Municipio, será necesario obtener licencia de la Dirección, salvo los casos a que se manifieste lo contrario”.

XIV.- Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su, Capítulo XVII relativo a las construcciones; en sus artículos del 661 a 676 regula lo relativo a los directores responsables de obra; estableciendo en el artículo 662 los requisitos para obtener el registro como director responsable de obra; el artículo 667 los requisitos para obtener o refrendar el registro como corresponsables; en los artículo 670 párrafo tercero y 672 la integración de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables e integración de los Comités Técnicos de Corresponsabilidades

XV.-Que, el Código referido establece, en su artículo 658, lo siguiente: “De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Desarrollo Urbano, las facultades que le confiere este Capítulo”; el mismo numeral menciona entre otras; fijar los requisitos

técnicos a que deberán sujetarse las construcciones o instalaciones en predios, cualquiera que sea su régimen jurídico y vía pública de jurisdicción municipal, a fin de que se satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, comodidad y estética; así como, llevar registro clasificado de directores responsables de obra y corresponsables, siendo esta redacción la que motiva la confusión, toda vez que en el acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2005, se modificó la estructura administrativa de este Honorable Ayuntamiento, suprimiendo la Dirección de Desarrollo Urbano; al permanecer la redacción citada, se genera incertidumbre, por lo que; se propone la modificación del artículo citado omitiendo: "LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO" para quedar "EN LAS DIRECCIONES", propuesta que se realiza en los términos descritos en razón de que, en la actualidad, las Direcciones de Administración Urbana, Planeación Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, aplican las disposiciones de éste Capítulo, en consecuencia, es necesario realizar adecuaciones a dicho texto normativo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 658.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en "**Las Direcciones**", **las facultades que le confiere este Capítulo, siendo éstas las siguientes:**

I. a XI.- ...

XII. Llevar un registro clasificado de directores responsables de obra.

XIII. a XXV.- ...

XVI.- Que, el artículo 661 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, contempla; al director responsable de obra, como la persona física profesional competente, que se hace responsable de la observancia y cumplimiento de las normas en las obras para las que otorgue su responsiva; estableciendo que todos los funcionarios del Ayuntamiento podrán tener dicho carácter.

De la revisión integral de este artículo, se advierte la necesidad de proponer su modificación, sugiriendo que el Párrafo Tercero sea específico, por cuanto hace a los funcionarios, cuyas actividades requieren contar con la calidad de director responsable de obra, ya que, para conocer y dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía en materia de construcción, se requiere el perfil que estable la legislación en la materia.

De esta forma, el requerimiento de contar con la calidad de director responsable de obra, es incongruente con las actividades que desempeñan todos los funcionarios que integran el Ayuntamiento, ya que las actividades de algunos, no lo ameritan para el desempeño de su cargo, en consecuencia, es necesario realizar adecuaciones a dicho texto normativo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 661.- ...

La calidad de director responsable de obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Puebla, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 662.

Los servidores públicos de los cuatro primeros niveles en el organigrama de la Secretaría, encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Capítulo, deberán tener la calidad de director responsable de obra. En caso que no lo fuera en el momento de su nombramiento contarán con un plazo de 6 meses a partir del mismo para cumplir este requisito.

XVII.- La figura del director responsable de obra, tiene como objetivo, que

los ciudadanos, quienes en la mayoría de los casos no son especialistas en construcción, tengan la certeza, de que las obras que ejecutan cumplen con los estándares de calidad y seguridad y que se realicen de conformidad con la normatividad de la materia.

Actualmente, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece en el artículo 662, como requisitos para obtener el registro como director responsable de obra, el contar con cedula profesional de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Constructor o Ingeniero Municipal; acreditar que conoce la legislación de la materia vigente; acreditar tres años en el ejercicio profesional; asimismo que es miembro con derechos vigentes, del colegio de profesionales respectivo de la localidad y haber acreditado el curso de directores responsables de obra y corresponsables.

En la actualidad, ante la gran demanda y oferta educativa, la Secretaría de Educación Pública, las Universidades y las Instituciones afiliadas a éstas han propiciado la aparición de licenciaturas afines o relacionadas con la construcción, al ser el Código Reglamentario limitativo, deja afuera la posibilidad de que los egresados de dichas licenciaturas puedan obtener la calidad de director responsable de obra, por lo que; se propone en primera instancia la modificación del artículo del 662 en su fracción I, para adicionarlo con la frase “**o carreras afines a la construcción**” y, de esta forma, permitir a los profesionistas que ejercen licenciaturas de nueva creación, su inclusión en las actividades propias de los directores responsable de obra.

Por otra parte, la fracción IV del artículo en comento, condiciona la obtención del registro como director responsable de obra, el ser miembro de uno o más Colegios de profesionales constituidos en el Municipio, motivando el cuestionamiento: ¿cuál es el beneficio que obtiene la sociedad, respecto a la condicionante descrita? sin que se logre advertir el beneficio que otorga esta disposición a los gobernados, debido a que; el pertenecer a un colegio no tiene necesariamente como consecuencia que el profesionista sea aguzado, en los conocimientos propios de su profesión, ni implica tampoco una optimización en el ejercicio de la misma; por lo que resulta de singular relevancia derogar la fracción IV del artículo 662 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Siguiendo con el estudio integral del artículo 662; su fracción V debe ser modificada; en primer lugar, omitir “**ante la Dirección de Desarrollo Urbano**”, en razón de las consideraciones realizadas con antelación; en segundo lugar, adicionar la posibilidad de obtener el registro de director responsable de obra mediante un examen, que habrá de realizar la Comisión de Asesoría y Admisión de Responsables de Obra; modificaciones que se proponen para quedar el artículo en los siguientes términos:

Artículo 662.-...

I. Acreditar ante la comisión, que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Constructor o Ingeniero Municipal, **o carreras afines a la construcción.**

II. Acreditar ante la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Puebla, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado, Ley de Fraccionamientos y su reglamento, los programas de desarrollo urbano municipales vigentes, el presente capítulo y sus normas técnicas complementarias; el Código Civil para el Estado de Puebla, el régimen de propiedad en condominio de inmuebles y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas y

aplicables al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de carácter federal, estatal y municipal.

III...

IV. DEROGAR.

V. Presentar constancia vigente de haber acreditado el curso de **admisión** de directores responsables de obra. Constancia que deberá tener como término máximo de expedición dos años, al día en que se inicien los trámites administrativos correspondientes ante la **Dirección, o bien, acreditar examen ante la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra, que aplicará de forma colegiada, previo pago de derechos.**

XVIII.- Otra propuesta de modificación que resulta del reclamo de la ciudadanía, es la consistente, en la derogación de la figura de los corresponsables, debido a la problemática que diariamente se presenta, en virtud de que, se ha desvirtuado la razón por la cual se incluyó en la legislación reglamentaria esta figura; siendo el de coadyuvar con el director responsable de obra en la ejecución de la misma, aportando sus conocimientos especializados en la materia de que se trate, realizando la revisión del proyecto y revisando físicamente la obra de forma periódica, formulando las observaciones necesarias, haciéndolas constar en la bitácora de obra y asumiendo de forma ética la corresponsabilidad al aceptar participar en la obra; lo anterior es así, debido a que se incumple en lo relativo a la revisión real del proyecto y de la obra, ya que la misma no se visita con la periodicidad debida, se fingen las revisiones documentales y de campo, originando la omisión de las correspondientes notas en la bitácora, falseando anotaciones y procedimientos, no se describen los materiales empleados, ni se realizan observaciones e instrucciones especiales de las diferentes etapas constructivas, lo que nos lleva a concluir, que las corresponsabilidades son consideradas sólo como requisito, propiciando con ello, la falta de ética profesional, en el extremo penoso de la falsificación de firmas, de las cuales los propios corresponsables han dado cuenta al agente del ministerio público al denunciar la falsificación de su firma, haciéndolo de igual forma del conocimiento de la autoridad municipal.

Por otro lado, al no estar regulado el número de obras en las que un corresponsable puede intervenir, funge como tal hasta en cuarenta obras que se desarrollan al mismo tiempo, lo que hace por simple lógica inverosímil su participación en la revisión documental y de campo.

Por otra parte, su participación en la ejecución de la obra la encarece, debido a que en la realidad, únicamente se compra la firma, de quien cuenta con la calidad de corresponsable, estableciéndose aranceles elevados, que resultan en claro perjuicio para la sociedad

La propuesta en cuestión, es derogar la figura de los corresponsables, que traerá como resultado que el director responsable de obra, asuma la completa responsabilidad de la obra, al determinar según su criterio la intervención de los especialistas que hoy tienen la calidad de corresponsables, con lo que se busca fomentar la conciencia del ejercicio ético profesional, al ser el director responsable de obra el único especialista encargado de velar por la debida ejecución de la obra y, en consecuencia, único intermediario entre el constructor y la autoridad municipal.

La propuesta, no deja de lado el interés público relativo a la seguridad de la sociedad, en virtud que existen diversas autoridades especializadas, en los distintos ámbitos de gobierno, que intervienen en la autorización de

los proyectos, que actualmente revisan los hoy denominados corresponsables, duplicando la revisión sin ningún sentido, siendo el visto bueno que trasciende, el de estas autoridades; muestra de esto son:

a). Unidad Verificadora acreditada por la Secretaría de Energía, en proyectos de electricidad y gas.

b). INAH, en proyectos relacionados con el centro histórico e inmuebles catalogados.

c). PEMEX, para proyectos de estaciones de servicio de gas y gasolina, analizando especificaciones técnicas y contexto urbano.

d). Unidad Municipal de Protección Civil, para dictámenes de proyectos en los que intervienen condiciones de vulnerabilidad y riesgo dentro del contexto urbano.

e). SOAPAP, para autorización y bases de proyecto de redes hidro-sanitarias de relevancia (estructura urbana en general, así como proyectos especiales particulares).

f). CFE, para autorizaciones de proyectos en materia de electricidad a nivel urbano y de construcciones en fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

g). Secretaría de Salud, para la emisión del permiso sanitario de construcción en establecimientos médicos (consultorios, clínicas, hospitales, sanatorios, etc.) autorizando proyecto arquitectónico, condicionantes del contexto urbano, infraestructura y equipo, relacionado con las Normas Oficiales Mexicanas.

Además, existen estudios complementarios a los proyectos, responsabilidad de quien los elabora y, en los que no existe necesidad de aval por parte de un corresponsable: Asimismo, son requisitos para otorgar licencias:

- a). Estudio de impacto vial;
- b). Estudio de impacto ambiental;
- c). Mecánica de suelos;
- d). Cálculo estructural;
- e). Memorias descriptivas por especialidad;
- f). Procedimientos y especificaciones técnicas por especialidad.

Como se expondrá más adelante, las obligaciones que hoy son propias de los corresponsables, siguen siendo necesarias; por lo que éstas, deberán estar a cargo del director responsable de obra, quién para su debido cumplimiento y, de considerarlo necesario, contratará a los especialistas para que coadyuven en la debida ejecución, a lo relativo a su especialidad.

XIX.- Por otra parte se sugiere la modificación de la fracción VIII del artículo en cuestión; para establecer, de forma clara, el lapso en que deberá el director responsable de obra refrendar su registro.

“Refrendar por ejercicio fiscal su registro de director responsable de obra”

Por lo que hace, al segundo párrafo de esta fracción, se propone

suprimir, la obligación de acreditar ser miembro de un colegio de profesionales; con relación a la obligación de haber tomado durante el año, treinta horas de cursos de actualización; cursos que deberán estar autorizados por la comisión, estos cursos podrán acreditarlos con algún curso, maestría o doctorado, relacionados con la aplicación de este capítulo, sin que sea necesario, estar autorizados por la Comisión.

Como se manifestó con anterioridad, las obligaciones de los corresponsables, son ahora obligaciones del director responsable de obra, por lo que se propone adicionar tantas fracciones como sea necesario en este artículo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 664.- ...

I.

II. En las obras para las que otorgue su responsiva, podrá contar con el apoyo de profesionistas capacitados técnicamente para intervenir, en lo relativo a seguridad estructural, urbanismo y diseño arquitectónico, restauración, instalaciones hidráulico-sanitarias, instalaciones mecánicas, eléctricas, de gas y especiales. El director responsable de obra, asume la responsabilidad del cumplimiento del presente capítulo y legislación aplicable. El (los) profesionista (s) con título y cédula profesional que bajo su responsabilidad contrate el director responsable de obra para colaborar en la revisión y ejecución del proyecto en lo relativo a su especialidad, serán responsables solidariamente con el director responsable de obra, únicamente en la materia de su especialidad”.

III. Responder de cualquiera de las disposiciones de este capítulo, debiendo notificar por escrito cualquier modificación al proyecto o incumplimiento, que el propietario del inmueble pretenda realizar sin previa autorización de la Dirección”.

1.- Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesaria, establecida en el apartado relativo al proyecto arquitectónico del presente capítulo.

2.- Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en el apartado relativo al proyecto arquitectónico del presente capítulo.

3.- Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecten los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

4.- Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente capítulo y el programa de desarrollo urbano del Municipio de Puebla y en su caso, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

5.- Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:

5.1 El programa parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas.

5.2 Las condiciones que se exijan en el dictamen de uso de suelo.

5.3 Los requerimientos de constancia de terminación de obra y ocupación de inmueble.

5.4 La disposición que señale el Código Civil en materia de condominios para el Estado de Puebla.

6.- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

7.- Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto de restauración, adecuación y rescate aprobado.

8.- Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido con las disposiciones del presente capítulo y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

9.- Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios requeridos por el caso y se hayan cumplido con las disposiciones de este capítulo y la legislación vigente al respecto, relativas restauración, conservación, mantenimiento, adecuación y demás que le competen.

IV.....

V.....

a. Nombre, atribuciones, título, cédula y firmas del director responsable de obra, así como firmas del propietario o representante legal.

b. Fecha de las visitas del director responsable de obra, cuando menos dos veces por semana.

d.....

e.....

f.....

g.....

h.....

i. Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra y de los inspectores de la dirección.

VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre su número de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma.

VII.....

VIII. Refrendar por ejercicio fiscal su registro de director responsable de obra.

En este caso, se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 662, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder de la Dirección; en particular informará a la Comisión sobre las licencias y dictámenes que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de director responsable de obra, y acreditar haber tomado durante el año un mínimo de 30 horas de cursos de actualización.

IX. a X.-...

XI. El director responsable de obra, notificará por escrito a la Dirección la renuncia voluntaria a su responsiva; para lo cual deberá de presentar la carta de motivos que justifiquen su hecho y copia de la bitácora de obra actualizada a la fecha de renuncia.

XII.....

XX.- De lo, antes expuesto, resulta necesario derogar el capítulo relativo a “Corresponsables”, en específico, los artículos 665, 666, 667, 668 y 669 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con el objeto de concretar la reforma planteada, atendiendo el reclamo de la ciudadanía.

CORRESPONSABLES. (DEROGAR)

Artículo 665.- DEROGAR.

Artículo 666.- DEROGAR.

Artículo 667.- DEROGAR.

Artículo 668.- DEROGAR.

Artículo 669.- DEROGAR.

XXI.- En íntima relación con lo planteado, se encuentran los artículos relacionados con la actual Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la que deberá modificar, no solo su denominación, al omitir a los corresponsables, sino también su integración con aquellos colegios integrados por profesionistas de carreras afines a la construcción, por lo que al artículo 670 en su fracción II, se deberá agregar un inciso para los colegios de carreras afines a la construcción.

Del segundo párrafo del artículo en estudio, se desprende que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano se solicitara a los colegios integrantes de la Comisión, nombre a sus representantes propietario y suplente, quienes deberán cumplir con lo señalado en este capítulo. Derivado de las experiencias resultantes de las sesiones de la Comisión, esta Autoridad considera pertinente proponer para la renovación de los integrantes de la Comisión; que el propietario y el suplente, en ejercicio de la representación, conferida por los colegios, no sean propuestos para el periodo próximo inmediato, con la idea de que exista diversidad de opiniones, objetividad y aportaciones nuevas, proponiéndose de igual forma; que en las sesiones únicamente se permita la asistencia del propietario o del suplente y no de ambos, con el objeto de que se realicen de forma ordenada y evitando la duplicidad de opiniones del mismo colegio que provocan debates interminables entre los miembros de un solo colegio, que a nada práctico conducen.

El periodo para la gestión de los representantes de colegios y asociaciones será por un año y podrán ser ratificados por un máximo de dos años

El Presidente de la Comisión será el C. Presidente Municipal.

La Comisión contará con un Vicepresidente Ejecutivo, que será elegido en forma interna por los propios integrantes de esta Comisión en la segunda sesión del mes de octubre por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, tendrá voto de calidad en caso de empate; modificaciones que se proponen para quedar de la siguiente forma:

DE LA COMISIÓN DE ASESORÍA Y ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Artículo 670.-Se crea la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra, la cual se integrará por:

I.

II.

- a). Colegio de Ingenieros Civiles registrados ante la Dirección en el Municipio de Puebla.
- b). Colegio de Arquitectos registrados ante la Dirección en el Municipio de Puebla.
- c). Colegio de Ingenieros Municipales registrados ante la Dirección en el Municipio de Puebla.
- d). Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas registrados ante la Dirección en el Municipio de Puebla.
- e). DEROGADO.
- f). DEROGAR.
- g). Colegio de Profesionistas relacionados con las carreras afines a la construcción, señaladas en el artículo 662.

III.....

IV.....

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro como director responsable de obra a excepción de los mencionados en la fracción III y IV de este artículo.

En el mes de octubre de cada año, la Comisión de Asesoría y Admisión de los Directores Responsables de Obra a través de la Dirección, solicitará a cada uno de los organismos participantes, los nombres de sus representantes propietario y suplente, debiendo cumplir, ambos, con lo dispuesto en este artículo: **Los organismos participantes propondrán candidatos propietario y suplente diferentes a quién hayan tenido tal carácter.**

.....

.....

.....

.....

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asista por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas, **pudiendo asistir únicamente el propietario o en su caso el suplente, pero no ambos.**

Artículo 671.- La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el registro como director responsable de obra, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 662.

II.-

III.- Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada

director responsable de obra.

IV.-Emitir opinión sobre la actuación de los directores responsables de obra, cuando les sea solicitado por el propio H. Ayuntamiento o la Dirección, o sea requerido por la Comisión.

V.-

VI.- La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra, podrá exponer sus consideraciones en relación a todos aquellos artículos previstos en este capítulo.

VII.- Proponer su manual de funcionamiento de los comités que la forman, que contemplará el procedimiento para la evaluación de los aspirantes para directores responsables de obra, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la presidencia de los comités; deberán contar para ser vigentes con la aprobación de Cabildo, para lo cual, los C. Regidores integrantes de la comisión serán el conducto.

VIII.....

XXII.- En correspondencia con lo expuesto en líneas que anteceden, debe modificarse el artículo 672, ya que tiene como objeto regular a los comités técnicos para cada una de las corresponsabilidades existentes; al desaparecer la figura de los corresponsables, carece de sentido que la comisión cuente con estos comités, por lo que se propone; que la Comisión cuente con un comité técnico de directores responsables de obra, un comité de cursos de admisión y uno de reglamentos,

Artículo 672.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión contará con un **Comité técnico de Directores Responsables de Obra, un Comité de cursos de Admisión y uno de Reglamentos**, los cuales estarán integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la Comisión a propuesta de los Colegios de Profesionales.

El H. Ayuntamiento, a través del C. Presidente Municipal, tendrá derecho de veto en la designación de los miembros de los comités.

Dichos comités quedarán integrados de la siguiente forma:

I.....

II.- El Comité de Cursos de Admisión y el Comité de Reglamentos, por un representante de cada uno de los Colegios que integran la CAADRO, que deberán ser directores responsables de obra con una antigüedad de 5 años a su nombramiento.

III.- El Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, evaluará los conocimientos a que se refiere la fracción II del Artículo 662, de los aspirantes a director responsable de obra, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión, para su validación. El Comité de Revisión de Cursos de Admisión, se encargará de evaluar la propuesta de cursos para obtener registro como director responsable de obra, organizados por los colegios Integrantes de la CAADRO, dicha evaluación será validada por la Comisión.

El Comité de Reglamentos se encargará de presentar a la Comisión una propuesta anual de modificaciones o adiciones al presente Código, a fin de que sean evaluadas para su presentación ante el Cabildo.”

IV.....

Artículo 673.-.....

I.- a II.- ...

III.- Al fallecer el director responsable de obra, representante de una empresa constructora, esta última deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles, proponer al nuevo director responsable de obra de los inmuebles a su cargo.

IV.-

V.- Cuando el director responsable de obra cambie de residencia, como se refiere el en el inciso (c) de la fracción I de este artículo; aquel deberá avisar por escrito a la Dirección y a la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra en el Municipio, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como autorización del cambio de director responsable de obra en las construcciones a cargo del director saliente.

VI. a XI.-...

XII.- DEROGAR.

Artículo 675.-.....

La responsabilidad administrativa de los directores responsables de obra, concluye a los cinco años contados a partir de la fecha en se expida la constancia de operación y ocupación o la terminación de obra.

Artículo 676.-.....

Contando con la opinión de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, la Dirección podrá determinar la suspensión del registro a un director responsable de obra, en los siguientes casos:

I.-.....

II.- Si la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado indica la falta de cumplimiento de sus obligaciones en los casos **para los** que haya **otorgado** su responsiva profesional.

III.- Si reincide en violaciones a las leyes, reglamentos, planes y demás normas aplicables.

La dirección determinará la suspensión por 90 días naturales, para directores responsables de obra con licencia vigente que incurra en alguno de los casos mencionados. También podrá determinar pendiente de autorización la renovación anual del registro de directores responsables de obra hasta que este cumpla con sus obligaciones, señaladas en el presente capítulo, en las obras en que haya otorgado su responsiva profesional.

La Dirección podrá cancelar definitivamente el registro de directores responsables de obra, teniendo un dictamen suscrito por la Comisión de Asesoría y Admisión Directores Responsables de Obra, situación extrema o al acumular 3 suspensiones, sin perjuicio de que el profesionista en cuestión corrija las irregularidades en que haya incurrido.

.....**DEROGAR.**

XXIII.- En esta tesitura, deberán modificarse todos y cada uno de los artículos que hacen referencia a la figura conocida como corresponsables; en específico son:

Artículo 721; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 738; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 739.-

I. a II.-...

III. Un mínimo de tres tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberán incluir como mínimo las plantas de distribución, los cortes sanitarios, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio; cuadro de superficies, isométrico de instalaciones. Estos planos deberán estar firmados y avalados con título y cédula profesional por el director responsable de obra, **asimismo, deberán estar firmados por el propietario o representante legal.**

IV. Tres tantos de los proyectos de instalaciones necesarias para la ejecución de la obra, estructurales, en planos debidamente acotados y especificados acompañados del resumen de criterio y sistema adoptados para el cálculo; proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda. Estos documentos deberán estar firmados y avalados con título y cédula profesional por el director responsable de obra, **asimismo, deberán estar firmados por el propietario o representante legal.**

Además la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión.

V. a VI...

VII. Carnet de director responsable de obra.

VIII.

Artículo 740.-.....

I. a II....

III. La instalación, modificación, o reparación de ascensores para personal, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Con la solicitud de licencia se acompañarán la responsiva de un director responsable de obra en los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que e destinará, así como cuatro juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra, se deberán acompañar a la solicitud del proyecto respectivo, por triplicado. No se concederá licencia cuando el cambio de usos sea incompatible con la zonificación de destinos, usos y reservas autorizadas por los programas de desarrollo urbano aplicables, o bien el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicio para el nuevo uso.

Las solicitudes para este tipo de licencias se presentarán con la firma del interesado, propietario o poseedor del predio y con la responsiva de un director responsable de obra.

Artículo 744.- MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA.- Los propietarios, poseedores o tenedores **y los** directores responsables de obra están obligados a manifestar por escrito a La Dirección, la terminación de la obra ejecutada en el predio, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las mismas, o la fecha de extinción de vigencia de la licencia de construcción, utilizando para este efecto los formatos respectivos.

Los directores responsables de obra deberán asentar en la bitácora de obra, la terminación de la obra ejecutada en la cual tengan la responsabilidad, aún si la obra se encuentra en otra etapa de construcción.

Artículo 760; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 797.- Todo proyecto para construcción de baños públicos deberá contar con la responsiva **del director responsable de obra.**

.....

.....

.....

.....

Artículo 831; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 931.- Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable el recabar la licencia de construcción respectiva de la Dirección previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de que esta Dependencia señale las condiciones bajo las cuales se llevarán éstas a cabo, bajo la supervisión de un director responsable de obra.

Lo anterior aplica tanto a participantes como a empresas, organismos públicos o privados o gobiernos a cualquier nivel, es decir no hay **excepción.**

.....

.....

.....

Artículo 932; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 935; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 965; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 1048 -

Por consiguiente, la solicitud de licencia deberá acompañarse del proyecto completo, que incluya planos de la obra eléctrica que se va a hacer, memoria de cálculo y todos los datos que permitan juzgar su seguridad y eficacia y serán firmados y avalados con título y cédula profesional por el director responsable de obra, **asimismo, deberán estar firmados por el propietario o representante legal.**

Artículo 1070; (omitir las palabras: “que no requiera corresponsables”)

Artículo 1071; (omitir las palabras: “que no requiera corresponsables”)

Artículo 1162; (omitir las palabras: “o corresponsables”)

Artículo 1166; (omitir las palabras: “o corresponsables”)

Artículo 1179; (omitir las palabras: “o corresponsables”)

Artículo 1185.- Para efecto de protección, mejoramiento y custodia de la Zona de Monumentos de la Ciudad de Puebla, la Dirección deberá:

I. a X.-...

XI.- Normar la participación de los directores responsables de obra que intervengan en la zona.

Artículo 1191.- Para la protección, conservación y mejoramiento de la zona de monumentos, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

I. a V.-...

VI. Llevar un registro calificado de directores responsables de obra.

VII. a XII.-...

Artículo 1254.-.....

I. a VI.-...

VII. DEROGAR.

VIII. a XXXVII.-...

Artículo 1256; (omitir las palabras: “y corresponsables”)

Artículo 1296; (omitir las palabras: “y/o corresponsables”)

Artículo 1299; (omitir las palabras: “y/o corresponsables”)

Artículo 1300; (omitir las palabras: “y/o corresponsables”)

Artículo 1301; (omitir las palabras: “o corresponsables”)

Artículo 1302.-.....

I. a X.-...

XI. Proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones, firmado por el director responsable de obra.

XII. Memorias de cálculo estructural y de instalaciones, suscritas por el director responsable de obra.

XIII. Memoria descriptiva de todos los elementos de la estructura, que incluya altura, dimensiones, materiales a emplear, número de carteleras y distancias a partir del alineamiento, suscritas por el titular de la licencia y el director responsable de obra.

XIV. a XIX.-...

XX. El dictamen estructural favorable por parte de La Dirección, en todos los demás casos de anuncios fijos.

La Dirección no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 1306; (omitir las palabras: “o corresponsables”)

Artículo 1309; (omitir las palabras: “y/o corresponsables”)

Artículo 1961.- La memoria y los planos necesarios deberán contener los datos generales y firmas autógrafas del propietario, del director responsable de **obra, así como la aprobación** de La Unidad de Verificación con acreditamiento vigente en plantas de almacenamiento, bodegas de distribución y estaciones de suministro de gas para carburación.

Artículo 1968.- En el caso de Estaciones de Autoabasto con tanques de almacenamiento ubicados en azoteas, la capacidad máxima de almacenamiento será determinada por el dictamen aprobatorio de La Unidad de Verificación y **por el director responsable de obra**, capacidad que en ningún caso podrá exceder de 10.000 litros. Para efecto de este artículo se prohíben los tanques tipo planta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que sean incompatibles con el presente acuerdo.

TERCERO.- Los registros o refrendos pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su solicitud.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a fin de que previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 659 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, analice el proyecto de reforma al capítulo 17 relativo a “Las Construcciones” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.- ABOG. LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

Se turna a comisiones.

(AG5).- El Presidente Municipal, indica: el otro punto que presentaría el Abogado Lauro Castillo.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES FERNANDO ROJAS CRISTERNA, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y ERNESTO LARA SAID; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 2, FRACCIONES VII, VIII, X, XII, XIII Y XVIII, 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, IV, V Y VI, 6, 9, FRACCIONES I, II, III, VII, X, XI Y XV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 11, Y 12, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, FRACCIONES I Y V, 3, FRACCIONES I, XV, XVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, LX Y LXII, 4, FRACCIONES I, II Y VI, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES IV Y V, 13, FRACCIONES I, VI Y IX, 23, FRACCIÓN VII, 33, 79, 82, FRACCIÓN II, 91, 92, FRACCIONES VI Y VII, 115, 116 Y 117 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE DICTAMINA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y REGISTRO DE DIVERSOS ASENTAMIENTOS, MISMOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las siguientes bases; y en el párrafo segundo de su fracción II, ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III.** Que, el artículo 115, fracción III, establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV.** Que, el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, substancialmente establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la

tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.

- V.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según decreto de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27, párrafo III y 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos reglamentaria de los artículos 27 y 115 de la Constitución Federal, tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; asimismo, establece que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervendrán en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VII.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VIII.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- IX.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas,

usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

- X.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XI.** Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XII.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de abril de dos mil siete, en el Punto VII del Orden del Día se presentó y aprobó la propuesta de reconocimiento y registro oficial de diversos asentamientos localizados en el Municipio de Puebla, estableciendo en el Artículo Único Transitorio que a partir de su aprobación y de manera futura aquellos asentamientos que se crean susceptibles de ser reconocidos por el Honorable Ayuntamiento de Puebla, realizarán el trámite correspondiente ante la Sindicatura Municipal.
- XIII.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 es el denominado Puebla con Desarrollo Social Integral y Sustentable, mismo que prevé como objetivo ordenar el Municipio de manera integral, sustentable y participativa.
- XIV.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distinción a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y Urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.
- XV.** Que, a efecto de obtener un catálogo respecto de aquellos Asentamientos que forman parte de este Municipio de Puebla, se

considera procedente el reconocimiento oficial y registro de los siguientes: Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina.

- XVI.** Que, la Administración Urbana del Municipio de Puebla, debe fortalecer y consolidar la planeación, administración, regularización y control del fenómeno urbano, con base en la fundamentación y motivación expuesta en el presente Dictamen, es por ello que se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente, a efecto de que se apruebe el reconocimiento oficial y registro de diversos asentamientos.
- XVII.** Que, mediante oficios número SAUOPE/D.P.U./D.P.T/5005/2007 y S.A.U.O.P.E./D.V.T./422/2007, de la Dirección de Planeación Urbana y de la Dirección de Vialidad y Transporte, respectivamente, ambas de la Secretaría de Administración Urbana Obra Pública y Ecología; resulta técnicamente factible y viable la incorporación de los asentamientos humanos denominados Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina.
- XVIII.** Que, toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y por tratarse de un asunto de orden público e interés social, se solicita la discusión del mismo para su aprobación, bajo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento oficial y registro de los siguientes Asentamientos Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina, lo anterior, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique a las distintas dependencias que conforman la Administración Centralizada y Descentralizada del Municipio de Puebla, a fin de que se ejecuten todas las acciones inherentes al debido cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Urbana Obra Pública y Ecología y a la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que en el ámbito de sus facultades ejerza las acciones tendientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. EDUARDO CUE MORÁN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. ERNESTO LARA SAID.- RÚBRICAS.

Se turna a comisiones.

(AG6).- El Presidente Municipal, señala: el dictamen enlistado en asuntos generales de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO Y MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES II, III, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102, 103, 104, INCISO E) Y SU FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 3, 84, FRACCIÓN I, 91, FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES IV, V, Y IX, 172, 173, 197, 198 FRACCIÓN III Y 199 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 370 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 82, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1529, 1530 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA: SE RATIFIQUE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA DENOMINADA “INMOBILIARIA SAN JERÓNIMO CALERAS”, S.A. DE C.V. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; SE AUTORICE NO SUPEDITAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA; SE APRUEBE EL TÍTULO DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CITADA EMPRESA; CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO; ACORDE CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: **Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.** Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, la Constitución Política del Estado de Puebla, establece en su artículo 102, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso e), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, en lo conducente que **los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, la función del servicio público de panteones;** así como, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- IV. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) y fracción III, de la constitución local, los municipios tienen a su cargo, **entre otros, la función y servicio público de panteones, pudiendo, los Ayuntamientos, concesionar la prestación de dichos servicios y funciones a que se refiere el artículo en cita, con excepción del establecido en el inciso h) del mismo dispositivo, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.**

- V. Que, el artículo 108 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone lo siguiente:

Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, Los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

- VI. Que, el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal señala que; **el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.**

- VII. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 84, fracción I y 92, fracción IV y V, establece que; los ayuntamientos podrán aprobar disposiciones administrativas, cuyo proyecto sea propuesto por dos o mas regidores; así como, son facultades y obligaciones de los regidores, formar parte en las comisiones, para las que fueren designados, por el Ayuntamiento; así como, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

- VIII. En consecuencia y después de un análisis minucioso del ordenamiento aplicable, se observa que rigen dicha concesión los artículos 172 y 174 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, los que a continuación se reproducen:

“Artículo 172.- En los términos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad”.

“Artículo 174.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El ayuntamiento deberá determinar sobre la conveniencia de que la función o el servicio público correspondiente sea prestado por un tercero;
- II. El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

- IX. Por su parte, y aplicado en lo conducente, es decir por analogía, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla regula lo referente a las concesiones en su artículo 370 señalando dicho precepto textualmente lo siguiente:

“Artículo 370.- Los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que le resulten

aplicables”.

Cabe mencionar que, la finalidad de la concesión, es otorgar al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión, respecto de la prestación del servicio público de panteones.

IX. Que, el artículo 1530 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que el Servicio Público de Panteones podrá prestarse por medio de concesiones a particulares, siguiendo el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

X. El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo 1529 dispone que la prestación del servicio público de panteones podrá comprender:

- I. Velatorio,
- II. Traslados,
- III. Incineración,
- IV. Inhumación,
- V. Reinhumación, y
- VI. Exhumación, de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

XI. Que, por acuerdo de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el H. Cabildo del Municipio de Puebla, otorgó la concesión del servicio público de panteones a la empresa denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” a fin de que prestara el servicio público de panteones mediante la construcción de un panteón ubicado en el antiguo camino a San Jerónimo Caleras, junta auxiliar del Municipio de Puebla; lo anterior fue resultado de que, el Sr. Joaquín Solís Paz y Puente, en su carácter de representante legal de “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; justificó su solvencia, el inmueble de su propiedad en el cual se autorizó la construcción del panteón, lo cual dará un beneficio a la sociedad.

XII. Que, mediante instrumento número cuarenta y ocho mil setecientos diecisiete, del libro mil trece, el notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal; hizo constar que, “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V., tiene como objeto social:

“CLAUSULA TERCERA.

- A)** El diseño, construcción, comercialización y explotación de **TODA CLASE DE SERVICIOS FUNERARIOS**, tales como, inhumaciones, servicios crematorios en toda clase de panteones o cementerios, incluyendo todos sus servicios conexos o anexos pudiendo al efecto celebrar toda clase de operaciones relativas a financiamientos y arrendamientos financieros, entre otros.
- B)** La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes, así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos; diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos;

así como, la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes...

Por lo que, enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá:

IV. Obtener cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como, celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración Pública, sea Federal o Local."

- XIII.** Que, el Municipio, célula de encuentro y cooperación entre población y autoridad, es lugar donde la transformación de las instituciones es imprescindible y la participación de la sociedad es necesaria. Empero, la aspiración del Constituyente de Querétaro de construir un Municipio sólido, está aún en proceso de consolidación. El Municipio Mexicano todavía se encuentra en la búsqueda del reconocimiento de sus espacios de autonomía y del establecimiento de normas que definan y desarrollen la competencia que le es arrogada por la propia Constitución Federal.
- XIV.** Que, la concesión del servicio público de panteón, deberá formalizarse, a través, del título de concesión correspondiente, mismo que será el comprobante en el cual se reconozcan, las facultades para prestar el servicio público en cita, concedidas a la empresa denominada "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" mediante acuerdo de cabildo de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, quien, a través del presente punto de acuerdo se le ratificará su característica de concesionario; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 315,864
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXXI
Tesis:
Página: 308

CONCESION, CONCEPTO DE.

El título de concesión no constituye un derecho literal semejante a los reglamentados por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ni en él se materializa transformándolo en "cosa", con calidad corporal, el bien jurídico que ampara, pues que **el título de concesión es el documento en que consta la voluntad del otorgante en reconocer al concesionario las facultades de llevar a cabo, es decir, de hacer aquellos trabajos de la industria para las que se expide.**

Amparo en revisión 2950/56. Alberto Romo Ortiz. 7 de febrero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Acorde a lo anterior, a fin dar cabal cumplimiento a los mandatos emitidos por este H. Cabildo del Municipio; mediante una administración pública de calidad que no retarde más el presente procedimiento; atendiendo las demandas de la sociedad, al carecer de suficientes campos funerarios en el Municipio de Puebla; toda vez que, se le ha otorgado la facultad de prestar el servicio público de panteones a "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras", S.A. de C.V., debe formalizarse el mandato otorgado en quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres; a través, del correspondiente contrato

administrativo de concesión; del que se desprenderán los derechos y obligaciones de las partes, como lo es que, el concesionario "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras", S.A. de C.V., construirá, en el predio cuya superficie es de 45,180 metros cuadrados, colindante al oriente, con el camino antiguo a Tlaxcala, al poniente con camino a San Jerónimo, al sur y al norte con propiedad privada; mismo que es propiedad de la citada persona moral; en el que se edificará un parque funerario que contará con estacionamiento, velatorios, cafetería, baños, oficinas, sala de preparación, capilla ecuménica, gavetas, crematorio, andadores, recepción, área de jardines, sala de espera, florería, enfermería, osarios y nichos, fosas, lago artificial, cisterna de riego entre otros; mismos que se encuentran detallados en el título de concesión que se anexa al presente punto de acuerdo, reuniendo las características técnicas y salubres establecidas por las leyes aplicables y el proyecto aprobado en quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

- XV.** Que, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos y, que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación; en tal tenor, atendiendo a la posibilidad de concesionar, debe resaltarse **el derecho de los mexicanos para ejercer funciones económicas en servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos administrativos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran la capacidad técnica y económica**, sin que sean discriminados por la autoridad al solicitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, etc.; **abriendo así, paso a la libre competencia y competencia económica, evitando los monopolios y las prácticas monopólicas, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones; en consecuencia, el concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público concesionado, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión**, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 180926
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004
Página: 10
Tesis: P. XXXIV/2004
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el

marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.

Amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.

- XVI.** Que, uno de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la correcta prestación de servicios públicos; una de las líneas de acción para lograr lo anterior lo constituye la concesión del servicio público de panteones, que satisfaga las demandas y necesidades reales de la población, **para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir**, de manera eficaz y oportuna, promoviendo acciones encaminadas a **mejorar la calidad del servicio de panteones en el Municipio de Puebla**, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta.
- XVIII.** Que, en sesión de Cabildo de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se instruyó y aprobó en todas y cada una de sus partes la concesión del servicio público de panteones a la persona jurídica denominada "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" S.A. de C.V.; en este orden de ideas, considerando que, la concesión ya fue aprobada y, dada la naturaleza del servicio público, no es necesaria la aprobación de la misma por parte del Congreso del Estado, pues tomando en consideración el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de ratificarse la concesión otorgada, a fin de que sin más trámite se formalice la Concesión otorgada a la persona moral denominada "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" S.A. de C.V., a través de la celebración del respectivo contrato administrativo de concesión.
- XIX.** Toda vez que el artículo 115 de la Constitución General de la República, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos

noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal; confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

Por lo tanto, el no enviar al H. Congreso del Estado, lo ya aprobado por en H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; fortalece la autonomía municipal; acto que se encuentra acorde a lo dispuesto por la citada reforma y al principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, mismo que en su parte conducente señala:

“...Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”

En tal virtud, una norma secundaria contraria a la ley suprema, no tiene posibilidad de existencia dentro del orden jurídico, pues dicho precepto legal debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna, lo que se confirma de acuerdo con el contenido del siguiente criterio:

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004

Página: 264

Tesis: 1a./J. 80/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. *En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.*

Amparo en revisión 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña.

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Ahora bien, del texto de los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto que reformó el artículo 115 de la Constitución General de la República en comento, mismos que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001”.

Se desprende la obligación de las Entidades Federativas para que a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la mencionada reforma constitucional, adecuaran sus Constituciones y Leyes; de ahí que se encuentra debidamente comprobada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Puebla, en aras de ajustar la Constitución Local y todas las leyes que dependen de ella en estricto sentido, así como todas aquellas que se vean afectadas directa u horizontalmente en su sentido, alcance o contenido, a las prevenciones del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República, toda vez que a la fecha la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, no establece los casos en que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal **o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de los mismos.**

En tales condiciones, y toda vez que a la fecha no ha sido subsanada dicha omisión por parte del Congreso del Estado, y a la luz del principio de supremacía constitucional, lo señalado actualmente por la Constitución Política del Estado en ese sentido, y las demás leyes aplicables, careciendo de toda validez y eficacia jurídica, han cesado y por lo tanto no deberá ser observado y mucho menos aplicado, para la aprobación de la suscripción del título de concesión que formalice la concesión del servicio público de panteones.

Por lo tanto, es el Cabildo Municipal, por conducto del funcionario que para el efecto designe; quien suscribirá el contrato de la concesión que formalice la concesión del servicio público de panteones, a la empresa concesionaria la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; otorgada con fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, atendiendo a la sola autorización de este cuerpo colegiado, pues de no hacerlo así, vulneraríamos la autonomía municipal.

Para entender en su exacta magnitud esta reforma, es conveniente acudir a su procedimiento de creación y, en específico, al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, documento cuyo análisis debe privilegiarse para efectos de su interpretación, en el que se expresó lo siguiente:

“...4.1. Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar" por el de

"gobernar"; para dejar claro el cometido general del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio.

Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad de que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio Ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del Ayuntamiento o Consejos Municipales. Igualmente en esta fracción se expresa la formula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine. Se adiciona un párrafo cuarto y el párrafo cuarto pasa a ser quinto, al cual a su vez, se le adiciona el requisito de que los Consejos Municipales estén integrados por el número de miembros que determine la ley estatal. Además de que en tales supuestos se deberán cubrir las exigencias legales impuestas para ser regidor de un ayuntamiento.

4.2.- La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal así; como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los ayuntamientos..."

Al respecto, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, mediante Resolución de Amparo numero 375/07, señaló lo siguiente:

“...Ahora bien, en razón de la litis constitucional que ocupa al presente sumario, es importante atender a la esencia de la reforma realizada al artículo 115 de la Constitución Federal en el año de mil novecientos noventa y nueve, pues previo a esta fundamental reforma, únicamente existían como órdenes jurídicos el orden federal, el orden local o estatal, el orden del Distrito Federal y el orden constitucional, según se advertía del contenido de los artículos 1, 40, 41 primer párrafo, 43, 44, 49, 105 fracción 1, 115 fracción 1, 116 primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la propia Ley Fundamental.

Sin embargo, atento las reformas realizadas al artículo 115 constitucional en mil novecientos noventa y nueve, a lo anterior, se sumó el orden jurídico municipal (que inicialmente se contemplaba inmerso en el orden jurídico estatal).

La reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, amplió considerablemente las facultades del Municipio tanto en lo político y en lo jurídico como en lo financiero y en lo social, dotándolo de un nuevo marco que consolidó su autonomía y su capacidad de decisión.

En efecto, el texto del artículo 115, que derivó de la aludida reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que rige actualmente a la actividad municipal, claramente dispone: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa: el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Ahora bien, a fin de determinar con precisión cuál es el contenido y alcance que debe atribuirse al precepto transcrito para establecer la competencia que en materia de creación de normas corresponde a los Municipios a través de sus Ayuntamientos, el suscrito juez federal, estima necesario acudir al método de interpretación genético-teleológico, conforme los lineamientos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXVIII/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 117, que enseguida se transcribe:

INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR. El propio artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan

conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizarse un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.

Así tenemos que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio Libre, es determinante en cuanto a que esta figura es en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización política en entrar en contacto con el núcleo social.

Sin embargo, la "libertad" del Municipio no se concretizó sino hasta la aludida reforma de mil novecientos noventa y nueve, con la cual se consolidó la autonomía municipal, y se fortaleció particularmente frente a los Gobiernos Estatales.

Esta reforma constitucional se gestó entre los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, tiempo durante el cual fueron presentándose a la Cámara de Diputados nueve iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115.

Cuando finalmente se agendó para su discusión la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas y, como resultado de su trabajo, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que finalmente se aprobó por ambas Cámaras.

Los principales puntos de la reforma de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal pueden sintetizarse de la siguiente forma:

a) El reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno que se realizó en la fracción I, al sustituir el término "administrado" por "gobernado";

b) El fortalecimiento de su facultad reglamentaria en los temas referidos en la fracción II, además, de la limitación del contenido de las leyes estatales sobre cuestiones municipales;

c) El reconocimiento de competencias exclusivas en materia de servicios y funciones públicas en la fracción III, sustituyéndose el concurso del Estado en dicha competencia por la posibilidad de celebrar convenios para la asunción de una función o servicio público por parte del Estado, siempre y cuando medie solicitud del Ayuntamiento, así como el incremento del catálogo de funciones y servicios, además de la posibilidad de coordinación intermunicipal para estos temas, existiendo, incluso, posibilidad de asociación entre Municipios de diversos Estados;

d) La facultad de iniciativa en lo referente a tributos relacionados con la propiedad inmobiliaria en la fracción IV, limitando los

supuestos de exención determinados constitucionalmente respecto de las contribuciones municipales;

e) En lo concerniente al catálogo de facultades que en el sistema constitucional de concurrencia regula la fracción V del artículo 115, además de las facultades con las que ya gozaban en materia de aprobación y administración de los planes de desarrollo urbano, se adicionó la de participar en la formulación de planes de desarrollo regional, así como la obligación de la Federación y del Estado de asegurar la participación de los Municipios en ésta, autorizar el uso del suelo adicionalmente a las facultades de control y vigilancia que ya tenía, participar en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de zonas de reservas ecológicas, además de sus facultades de creación y administración de éstas, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y,

f) La transmisión del mando de la Policía Preventiva Municipal del gobernador al presidente municipal, quien sólo acatará las órdenes del primero en los casos que aquél juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, así como la habilitación al reglamento municipal en esta materia en la fracción VII.

La relación anterior pone de manifiesto que la reforma aumentó de forma significativa las atribuciones de los Municipios y consolidó su ámbito de gobierno.

Para efectos del presente asunto, únicamente nos ocuparemos con detalle de algunos de los anteriores puntos.

Por cuanto hace al reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno, es de señalarse que en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se estimó que era necesario reformar la fracción I del artículo 115 constitucional, en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del Municipio como ámbito de gobierno. Para ello se consideró conveniente sustituir en ese párrafo la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la que dice que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", para dejar clara la naturaleza del Ayuntamiento como órgano de gobierno del Municipio.

Una de las novedades de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, por tanto, consistió en caracterizar de manera explícita al Municipio como órgano de gobierno, culminando así una evolución que de alguna manera venía experimentando el Municipio desde las reformas constitucionales de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y cuatro. A lo largo de esta evolución, los Municipios asistieron a un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad, a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados, o como la de acudir a un medio de control constitucional, a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Estas notas son las que permitían concebir al Municipio como un ente cuyo desempeño iba más allá del de un órgano de administración por región.

En efecto, el carácter de órgano de gobierno del Ayuntamiento está relacionado con la facultad reglamentaria que se le otorgó desde mil novecientos ochenta y tres, la cual es inherente a todo poder de mando, así como con la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas, que es dato característico de las relaciones entre distintos niveles de gobierno.

La conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva, además, el reconocimiento de una potestad de autoorganización, en virtud de la cual, si bien el Estado regula un cúmulo de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la legislatura.

En efecto, por cuanto se refiere al fortalecimiento de la facultad reglamentaria del Municipio, es necesario recordar que desde mil novecientos ochenta y tres, se le había reconocido constitucionalmente una facultad reglamentaria. Su ejercicio, sin embargo, se supeditaba a ser un mero desarrollo de las bases normativas que establecían las Legislaturas Estatales, sin que los Municipios pudieran emitir reglamentos susceptibles de atender verdaderamente a sus respectivas particularidades, pues actuaban simplemente como reglamentos de detalle de la ley. Lo anterior trajo como consecuencia que, en la práctica, la facultad reglamentaria de los Municipios quedara disminuida, pues las Legislaturas Estatales, a través de las referidas bases normativas, condicionaban totalmente su alcance y eficacia.

*Atendiendo a lo anterior, el Órgano Reformador de la Constitución (o Constituyente Permanente), en mil novecientos noventa y nueve, decidió modificar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional, con un doble propósito: **delimitar el objeto y alcances de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinadas materias**, conforme lo siguiente:*

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El texto reformado del artículo 115 constitucional modificó el término bases normativas utilizado en la redacción anterior, por el de leyes estatales en materia municipal, lo que obedeció a la necesidad de limitar el margen de actuación de las Legislaturas Estatales respecto de los Municipios, para acotarlo al establecimiento de un catálogo de normas esenciales tendentes a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento regular del Ayuntamiento, pero sin permitir a dichas legislaturas intervenir en las cuestiones propias y específicas de cada Municipio.

Ahora bien, tal y como se ha venido señalando, existe un orden jurídico cuando un órgano de gobierno cuenta con asignaciones competenciales propias derivadas de la Constitución Federal que,

por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio.

En este sentido, toda vez que el esquema normativo antes desarrollado incluye el ejercicio por parte de los Ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio; sin embargo, tal reconocimiento constitucional de ninguna manera soslaya su relación con los otros órdenes jurídicos, lo que significa que el Municipio está sujeto al orden nacional, es decir, debe respetar la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes federales, así como las Constituciones y leyes estatales...”

XVII. Debe mencionarse que; dada la finalidad de las atribuciones del municipio, su desempeño con el exclusivo empleo de sus propio medios y recursos, se torna difícil, por la carencia de recursos; lo cual abre la posibilidad de la delegación de alguna de sus funciones en favor de particulares sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan le siguen atribuidas al Municipio, lo que impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación mediante el otorgamiento de la respectiva concesión; por ende, al encontrarnos ante la imposibilidad financiera del Municipio, para prestar el servicio público de panteones en el Municipio de manera suficiente, fue que con fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, fue otorgada la concesión de dicho servicio, a la empresa la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; a fin de que, con capital propio, y en un predio de su propiedad, realice un panteón, cubriendo la demanda de la sociedad; debiendo resaltar que, en el particular se trata de un panteón de apoyo para el municipio; como lo es, por citar un ejemplo, el conocido Parque Funerario Valle de los Ángeles; así como el Panteón Francés.

XVIII. Por lo anterior, se anexa el título de concesión propuesto, a efecto de formalizar la concesión del servicio público de panteones; documento que, las presentes comisiones unidas, a su vez, lo hicimos nuestro y, lo proponemos para que este cuerpo colegiado, lo discuta y, en su caso lo apruebe en todas sus partes, en tal virtud, deberá ser el presidente municipal quien represente al municipio en el acto mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la concesión, debiendo instruirlo para llevar a cabo la firma del título de concesión que se anexa al presente punto de acuerdo.

En virtud de los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente manifestados, sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se ratifica el acuerdo de cabildo de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual el H. Cabildo del Municipio de Puebla, aprueba la Concesión para la prestación del servicio público de panteones, otorgada al concesionario denominado la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se aprueban en su integridad, los términos y condiciones del título de concesión que formaliza la concesión del servicio público de panteón, otorgado a la empresa la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V., mediante acuerdo de cabildo de quince de septiembre de dos mil tres, que se anexa al presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, para suscribir el título de concesión con el concesionario denominado “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V. y con ello formalizar el mandato municipal de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.- LOS SUCRITOS REGIDORES.- GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- ERNESTO LARA SAID.- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ.- MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL.- JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO.- GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.- MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA.- RÚBRICAS.

Se turna a comisiones.

(AG7).- El Secretario del Honorable Ayuntamiento, señala: el punto siguiente es la solicitud turnada a esta Secretaría y que consiste en:

Único.- Que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, dirigida al Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Ernesto Lara Said.

Turno a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el dictamen para la desincorporación del Patrimonio Municipal de la fracción de terreno ubicado en Boulevard Independencia y Retorno sin nombre, del conjunto habitacional San Miguel Mayorazgo de esta ciudad, con una superficie de 3,476.04 M2., a efecto de ser donada al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para que en el se instale el edificio que albergue al Bachillerato “Carmen Serdán” con clave de centro de trabajo 21EBH0609K.

El **Presidente Municipal,** dice: se turna a la comisión respectiva el escrito.

(AG8).- El Presidente Municipal, señala: el siguiente punto de asuntos generales:

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO LICENCIADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVIII, 100, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE ESTUDIEN LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE NOVACIÓN RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; CUYO OBJETO SEA LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA DERIVADA DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CELEBRADO ENTRE ÉSTOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DEL DESCENTRALIZADO SEA PAGADA A OTRO ACREEDOR Y DE ESTA FORMA EVITAR EL INCREMENTO EN LOS ACCESORIOS COMO LO SON RECARGOS Y ACTUALIZACIONES; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O.

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”;
- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”;
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su primer párrafo: “Los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos...”;
- IV. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que “El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V. Que, el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, dispone como atribución de los Ayuntamientos: “Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.”;
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden

valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines y que forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, en términos del artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, la Hacienda Pública Municipal se integra por: las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, la situación de Industrial de Abastos Puebla, al 26 de mayo de 2005, era una grave problemática financiera, en virtud de que, debido a los problemas que se suscitaron durante administraciones pasadas y que no fueron atendidos en tiempo y forma legal, surgieron adeudos que se encontraban en vías de ejecución, como lo son los mencionados en el considerando anterior; en consecuencia las citadas entidades gubernamentales se encontraban exigiendo el pago de los adeudos a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla"; mediante la vía coactiva. Por citar un ejemplo de la problemática que originó el contrato de mutuo referido en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua, con fecha 4 de mayo de 2005, clausuró el aprovechamiento que dota al citado organismo del vital líquido; de igual forma, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, al 26 de mayo de 2005 embargó cuentas bancarias del organismo, así como bienes de su propiedad; circunstancias que, entre otras, resultaron en una deficiente operación del citado descentralizado.
- X.** Que, en sesión ordinaria de cabildo de 26 de mayo de 2005, fue aprobado el acuerdo presentado por las comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal, Abasto y Mercados, mediante el cual se instruyó a la Sindicatura en la parte legal y a la Tesorería Municipal en la parte técnica para celebrar contrato de mutuo simple con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla"; por un monto de \$3,090,513.85 (tres millones noventa mil quinientos trece pesos, ochenta y cinco centavos, moneda nacional); dinero que tuvo como finalidad sanear en la medida de lo posible las finanzas del organismo en cita; pues existían adeudos que requerían atención inmediata, pues las autoridades acreedoras trabaron embargo sobre los bienes y cuentas bancarias de la paramunicipal.

Que, con fecha *****, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado por el Tesorero y Síndico municipales, en su carácter de "MUTUANTE", celebró contrato de mutuo simple con Industrial de Abastos Puebla, en su carácter de "MUTUARIO"; transfiriendo el primero de los mencionados, la propiedad de \$3,090,513.85 (tres millones noventa mil quinientos trece pesos, ochenta y cinco centavos, moneda nacional), en dinero; obligándose el segundo de los mencionados a pagar en el plazo convenido, sin exceder el 31 de diciembre de 2007, un tanto de la misma especie; en términos de lo dispuesto por los artículos 2240, 2241, 2242, 2244 y 2245 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En virtud de lo anterior, la cantidad de \$3,090,513.85 (tres millones noventa mil quinientos trece pesos, ochenta y cinco centavos, moneda nacional); fue empleada por el organismo público

descentralizado en cita, para cubrir pasivos heredados por administraciones anteriores, por diferentes conceptos y, que necesitaban de atención inmediata; como lo eran los siguientes:

- a) Al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), fue cubierto un pasivo por la cantidad \$1,604,827.56 (un millón, seiscientos cuatro mil ochocientos veintisiete pesos, cincuenta y seis centavos, moneda nacional); cuyo comprobante de pago se anexa al presente como número uno.
- b) Al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), le fue cubierto un adeudo por la cantidad de \$1,012,999.37 (un millón, doce mil novecientos noventa y nueve pesos, treinta y siete centavos, moneda nacional); adjuntando comprobante de dicho pago como anexo número dos.
- c) Con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), fue cubierto un adeudo por la cantidad de \$271,718.00 (doscientos setenta y un mil setecientos dieciocho pesos, cero centavos, moneda nacional); anexando como número tres, el comprobante correspondiente.
- d) A la Comisión Nacional del Agua (CNA), le fue pagado un adeudo por la cantidad de \$200,968.92 (doscientos mil novecientos sesenta y ocho pesos, noventa y dos centavos, moneda nacional); cuyo comprobante de pago se anexa como número cuatro.

En virtud de lo anterior, era de vital importancia realizar el contrato en cita; pues de lo contrario, los pasivos en cita, hubieran originado adeudos mayores por concepto de actualización y recargos, además de que, estos estaban en proceso de ejecución; evitando así, la adjudicación y remate de bienes o la intervención con cargo a caja o en las cuentas bancarias de la paramunicipal.

- XI. El descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, a fin de cumplir con su obligación de pago derivada del contrato de mutuo simple antes citado, realizó pagos dieciocho de treinta mensualidades derivadas de dicho contrato; por un importe \$103,017.13 (Ciento tres mil diecisiete pesos con trece centavos M/N.), cada una; quedando un saldo de \$1,339,222.64 (Un millón trescientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con sesenta y cuatro centavos M/N.).
- XIII. Que, el cabildo en sesión de trece de diciembre de dos mil seis, aprobó el dictamen D-CGJSP-022-SO-131206, mediante el cual se autorizó la concesión del servicio público de rastro, así como, el inmueble en el que se presta el mismo; **así como la extinción del organismo público descentralizado de la administración municipal denominado “Industrial de Abastos Puebla”**; para lo cual es necesario cubrir todos y cada uno de los pasivos existentes a cargo del citado organismo. En tal tenor, el Consejo de Administración del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, a través de su Administrador General, dio a conocer los pasivos contables que presenta dicho organismo, a la fecha del presente; siendo estos los siguientes:

PASIVOS CONTABLES.

1. **ADEUDO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; DERIVADO DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE, POR LA CANTIDAD DE \$1,236,205.50 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.); ADEUDO DEL CUAL, EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IDAP, SOLICITÓ AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR, LA DISPENSA DEL PAGO DEL ADEUDO EN CITA, ATENDIENDO A QUE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO POSEE LA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE LE PERMITA CUMPLIR DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE CON EL PAGO A TODOS SUS ACREEDORES.**

2. Adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la omisión de pago de las cuotas obrero patronales por parte de administraciones anteriores a febrero de 2005; cuyo monto total era de \$985,139.11 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS, ONCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); en consecuencia, a fin de cubrir el adeudo citado, mediante convenio de pago en parcialidades celebrado entre el Lic. René Fuentes Reyes, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, representado por el M.V.Z. Eliuth Solís Tototzintle, personalidad que acreditó con poder general que otorgó el Arq. Luís Eduardo Paredes Moctezuma, en su carácter de Presidente del Consejo del citado organismo; por tal motivo, el convenio en mención se ha venido cumpliendo; **quedando por cubrir parcialidades por un importe de \$385,000.00. (Trescientos ochenta y cinco mil pesos con cero centavos M/N).**
3. **Adeudos por los servicios generales con la C. F. E., Nextel, Pasa, Telmex; generados a la fecha del presente.**
5. **Adeudo con la persona física José Hugo Torres Omaña, cuyo concepto es desconocido y no existe comprobante del mismo, pero, se encuentra registrado en el sistema contable del organismo en los saldos iniciales que recibió la presente administración 2005-2008, siendo en consecuencia un acreedor de la Administración 2002-2005; adeudo que asciende a la cantidad de \$803.05 (Ochocientos tres pesos con, cinco centavos M/N).**
6. **Adeudos con la Señora Guadalupe Munive Villegas, acreedora de la administración 2005-2008, en su carácter de beneficiaria del trabajador Víctor Miguel Suárez Munive (finado), por concepto de sueldos de la última semana laborada, por un importe total de \$ 676.24. (Seis cientos setenta y siete pesos con veinticuatro centavos M/N).**
7. **Adeudos por concepto de impuestos por pagar de la Administración 2002-2005, derivados del 10% ISR Retenido por Honorarios, ISR por Sueldos y Salarios, ISPT Retenido, Retiro Cesantía y Vejez por un importe total de \$ 830,631.60. (Ochocientos treinta mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta centavos M/N).**
Nota: Estos montos son históricos por lo que queda pendiente calcular las actualizaciones y recargos a la fecha en que se efectuó el pago si este procediera.
8. **Adeudos por impuestos por pagar de la Administración 2005-2008, derivados del 10% ISR Retenido, ISR Sueldos y Salarios, Infonavit, Amortización Infonavit, R.C.V., IMSS Trabajadores, IMSS Patronal, 2% Estatal, por un importe total de \$ 283,051.36. (Doscientos ochenta y tres mil con cincuenta y un pesos con treinta y seis centavos M/N); generado al treinta de junio de dos mil siete.**
9. **Adeudos al FONACOT; por un importe \$11,072.13. (Once mil setenta y dos pesos con trece centavos M/N), generado al treinta de junio de dos mil siete.**

TOTAL DE PASIVOS CONTABLES: \$3,800,437.77 (Tres millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos M/N).

PASIVOS CONTIGENTES.

Con la finalidad de obtener un claro panorama de estos, un pasivo contingente debe definirse como un pasivo que puede o no llegar a suscitarse en el futuro, y que depende de un factor externo independiente al transcurso del tiempo, siendo los siguientes:

1. Adeudo con S.O.A.P.A.P., por el servicio de conducción de aguas residuales; así como, su saneamiento en la planta de tratamiento "El Conde"; calculados durante el periodo de mayo a octubre de dos mil cinco, por un importe de \$880,665.76 (ochocientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco mil pesos, setenta y seis centavos, moneda nacional).
2. *Como consecuencia de la multa impuesta por la Comisión Nacional del Agua, a que se hace referencia en el punto uno de la relación de pasivos contables antes referidos; la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Servicio de Administración Tributaria, realizara el cobro de la misma, a través del procedimiento administrativo de ejecución; en tal virtud, la Autoridad Fiscal citada, de manera precautoria, intervino formalmente una cuenta bancaria a nombre del organismo descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", retirando el saldo que se tenía al mes de mayo de 2005 por la cantidad de \$89,032.62 (ochenta y nueve mil con treinta y dos pesos con sesenta y dos centavos M/N.), cantidad generada por los ingresos que por derechos de sacrificio de ganado cobra el organismo; lo que perjudicó el patrimonio del mismo, por otra parte, dicha cuenta al encontrarse a disposición de la autoridad fiscal, y no contar con saldo alguno, el Grupo Financiero Santander Serfín, ha generado en perjuicio del descentralizado, comisiones bancarias por manejo de cuenta, a partir de mayo de dos mil cinco a junio de dos mil siete por la cantidad de \$28,163.50. (veintiocho mil ciento sesenta y tres pesos con cincuenta centavos M/N.).*
3. **Existen supuestos adeudos con el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), que, con fundamento en el código fiscal de la federación, el personal de Industrial de Abastos Puebla ha realizado actualizaciones y recargos de los mismos; de los que no se cuenta con la documentación que acredite su legal notificación al organismo, en consecuencia de existir éstos, pudiese aplicar a favor del descentralizado, la caducidad o prescripción de los créditos fiscales correspondientes a los siguientes conceptos:**

- A. Del ejercicio 1999, retención a personas físicas por sueldos y salarios por un importe total de \$824,501.24 (Ochocientos veinticuatro mil quinientos un pesos, veinticuatro centavos, moneda nacional).

Nota: dicha cantidad, cuenta con actualización y recargos al mes de mayo de dos mil siete.

- B. Del ejercicio 1996, retención a personas físicas por sueldos y salarios por un importe de \$593,672.00 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos setenta y dos pesos, cero centavos moneda nacional).

Nota: dicha cantidad, cuenta con actualización y recargos al mes de mayo de dos mil siete.

4. Adeudos cuantificados al dos de julio de dos mil siete, derivados de ocho juicios en materia laboral, por un monto de \$5,163,014.80 (Cinco millones ciento sesenta y tres mil catorce pesos, ochenta centavos, moneda nacional).

Nota: Los juicios de referencia se originaron en la administración 2002-2005, por causa de despido injustificado.

5. Que, "Industrial de Abastos Puebla", a través de su administrador general determinó los pasivos contingentes en materia laboral para liquidar al personal administrativo y operativo, conforme lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, se determinó el pasivo contingente en materia laboral para liquidar a los trabajadores sindicalizados, acorde a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Industrial de Abastos Puebla y el "Sindicato de Trabajadores en General de la Industria de la Carne, Similares y Conexos del Estado de Puebla"; esto para el caso de concesionarse el servicio público de rastro; conceptos que suman un importe de \$14,202,397.88 (Catorce millones doscientos dos mil trescientos noventa y siete pesos, ochenta y ocho centavos), desglosados de la siguiente manera:

- a) **Personal Administrativo:** \$3,746,653.59 (Tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos, cincuenta y nueve centavos);
- b) **Personal Operativo:** \$1,594,577.04 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos, cuatro centavos);
- c) **Personal Sindicalizado:** \$8,861,167.25 (Ocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos, veinticinco centavos).

Nota: Las cantidades antes citadas, corresponderían si la liquidación se efectuara al treinta y uno de julio de dos mil siete.

TOTAL DE PASIVOS CONTINGENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA: \$21,692,405.18 (Veintiún millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cinco pesos con dieciocho centavos M/N.).

TOTAL DE PASIVOS ACUMULADOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA: \$25,492,842.95 (Veinticinco millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos con noventa y cinco centavos M/N.)

Como se observa, los problemas financieros se derivan de la inadecuada operación y funcionamiento realizado por administraciones pasadas del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, constituyen un conflicto actual para la administración y Hacienda Municipal de Puebla, por ello, durante esta administración el Honorable Ayuntamiento, ha realizado diversas acciones tendientes a resolver dicha problemática, tal y como se deriva del acuerdo de cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil seis, siendo estas las siguientes:

1.- Autorizó concesionar el servicio público de rastro, y su inmueble mediante el procedimiento de licitación de término restringido.

2.- Aprobó el inicio del procedimiento de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.

XIV. En virtud de lo anterior, es clara la precaria capacidad económica del descentralizado de la administración municipal denominado Industrial de Abastos Puebla, por ende, y atendiendo a la existencia de un procedimiento de extinción, a la concesión del servicio público de rastro y al alto costo que implican los pasivos del citado organismo para este ayuntamiento, es necesario dispensar el pago de la deuda derivada del contrato de mutuo simple, existente entre Industrial de Abastos Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, pues el pago que en este momento pudiera hacer el descentralizado para cubrir dicho adeudo, sería mejor empleado si se pagara a alguna de las autoridades federales acreedoras, evitando así, la acumulación de mayores actualizaciones y recargos.

- XV.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 fracciones I y II, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que, **la deuda pública municipal, está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo del patrimonio del municipio y de sus organismos.**
- XVI.** Que, los artículos 118, 124 y 127 de la Ley Orgánica Municipal establecen que, **los organismos descentralizados forman parte de la administración pública centralizada**; contando con patrimonio y personalidad jurídica propia, domicilio legal y un objeto; como lo es en el caso de Industrial de Abastos Puebla, constituido para la prestación del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla; por lo que hace a su patrimonio, este se integra por lo bienes, derechos y obligaciones (pasivos), que como elementos constitutivos de su estructura los posee para destinarlos o afectarlos en forma permanente, a la prestación directa del servicio público que le corresponda.
- XVII.** Cabe señalar que; **aún cuando los organismos descentralizados cuentan con patrimonio propio para la realización de sus fines, dicho patrimonio pertenece originalmente al municipio, en el particular al de Puebla**; en consecuencia, este último, tiene facultad de vigilar, controlar y administrar el patrimonio de los descentralizados que emanen de su organización; por tal motivo, el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, como lo dispone el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Si bien es cierto, **Industrial de Abastos Puebla, actualmente cumple con su objeto, también lo es que, lo realiza de manera deficiente**; es decir, actúa mediante procedimientos obsoletos que traen como consecuencia un déficit permanente en sus finanzas, traduciéndose en pasivos excesivos, tal como se desprende del punto XIII de este punto de acuerdo.
- En este orden de ideas; **el patrimonio y hacienda municipal se encuentra afectado por los adeudos del descentralizado público municipal denominado Industrial de Abastos Puebla**, en el sentido de que el Ayuntamiento ha otorgado préstamos para cubrir pasivos; **misimos que se han originado en administraciones anteriores** de dicho organismo descentralizado y que han traído como consecuencia finanzas negativas, que si bien, no es imputable a su administración actual, dan lugar a una falta crónica de recursos, lo que imposibilita implementar tecnologías, procesos y, en consecuencia proporcionar un servicio de calidad que arroje finanzas sanas para solventar las obligaciones de pago del organismo municipal.
- XIX.** Que, a la fecha del presente acuerdo, el descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla ha solicitado la dispensa en el pago del adeudo con este Ayuntamiento, derivado del multicitado contrato de mutuo simple con la finalidad de cubrir los pasivos existentes con otras autoridades, y, evitar la acumulación de mayores recargos y actualizaciones que, afecten en mayor manera la precaria economía de Industrial de Abastos Puebla.
- XX.** Como ya se ha manifestado, aún cuando los organismos descentralizados cuentan con patrimonio propio para la realización de sus fines, dicho patrimonio pertenece originalmente al municipio, en el particular al de Puebla; en tal virtud, al encontrarse el servicio público de rastro ya concesionado, además de que ya ha sido iniciado el

procedimiento de extinción del organismo descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla; es necesario brindar apoyo a la citada paramunicipal, pues de lo contrario, el municipio absorberá la deuda completa de éste, representando un daño patrimonial elevado; por lo tanto, es necesario reducir el pasivo del descentralizado para de esta forma evitar absorber deudas que generen mayores pasivos, pues generan actualizaciones y recargos.

- XXI.** Que, acorde con los artículos 1791, 1793, 1794 y 1795 del Código Civil para el Estado de Puebla; debe entenderse por pago o cumplimiento la entrega del bien o la prestación del hecho que sea objeto de la obligación, mismo que debe ser hecho por el mismo deudor o por sus representantes; en el tiempo designado en el contrato; debiendo realizarse dicho pago al acreedor o a su representante.
- XXII.** Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 1806 del Código Civil para el Estado de Puebla; el pago hecho a persona distinta del acreedor extinguirá la obligación, si así se hubiere estipulado o autorizado por el acreedor; en tal virtud, es clara la posibilidad de que este Ayuntamiento, con la finalidad de extinguir pasivos a cargo del descentralizado Industrial de Abastos Puebla, conceda la posibilidad de pagar el adeudo derivado del contrato de mutuo simple, celebrado entre el municipio y la paramunicipal antes citada; a otros acreedores y, de esta forma, evitar el incremento en actualizaciones y recargos en los adeudos a su cargo.
- XXIII.** Que, los artículos 1868 y 1869 fracción II del Código Civil para el Estado de Puebla, dispone que hay novación de una obligación, cuando las partes interesadas en ella la alteran substancialmente, substituyéndola por otra nueva; en tal tenor, para efectos de la novación, se altera substancialmente la obligación, cuando la obligación pura y simple se convierte en condicional; por ende, en el particular, debe condicionarse la obligación de pago del adeudo a cargo de Industrial de Abastos Puebla; en el sentido de que, dicha obligación la pague con otros acreedores, cuyas deudas generen accesorios como actualizaciones y recargos, y de esta manera evitar el incremento en dichas obligaciones.
- XXIV.** Que, los artículos 1870, 1871 y 1873 del Código Civil para el Estado de Puebla, disponen que en la novación se requiere el consentimiento expreso de los interesados, tanto en la obligación que se extingue, como en la nueva obligación; rigiéndose por las reglas generales sobre contratos, en consecuencia, la novación no se presume y debe constar expresamente por escrito.
- XXV.** Que, por escrito de fecha 6 de Noviembre del año en curso, el multicitado descentralizado solicitó a este Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura, la dispensa en el pago del adeudo derivado del mutuo simple antes mencionado, así como la intervención del Presidente Municipal para solicitar al Consejo de Administración de SOAPAP, la condonación de contribuciones y accesorios a cargo del citado descentralizado; en tal virtud, es necesario se realice una novación de la obligación contraída en el contrato de mutuo simple celebrado entre el Municipio de Puebla e Industrial de Abastos Puebla; para que, de esta manera se modifique la obligación derivada del contrato de mutuo, en el sentido de que el pago sea realizado a otro acreedor, como lo es alguna de las autoridades federales con la que el descentralizado tiene obligaciones de pago con el objetivo de lograr la extinción de deudas que generan accesorios, evitando el incremento en los pasivos existentes.

XXVI. Con la finalidad de lograr el saneamiento en las finanzas del descentralizado deberá facultarse al Tesorero Municipal y al Síndico Municipal, para que firmen un contrato de novación con la paramunicipal Industrial de Abastos Puebla, cuyo objeto de dicha novación sea la extinción de la deuda derivada del contrato de mutuo simple celebrado entre éstos, con la condición de que la obligación de pago a cargo del descentralizado sea pagada a otro acreedor y de esta forma evitar el incremento en los accesorios como lo son recargos y actualizaciones; en consecuencia, se presenta a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE ESTUDIEN LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE NOVACIÓN RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; CUYO OBJETO SEA LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA DERIVADA DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CELEBRADO ENTRE ÉSTOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DEL DESCENTRALIZADO SEA PAGADA A OTRO ACREEDOR Y DE ESTA FORMA EVITAR EL INCREMENTO EN LOS ACCESORIOS COMO LO SON RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.- ABOG. LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.

Se turna a comisiones.

(AG9).- El Secretario del Honorable Ayuntamiento, señala: el último asunto general que le doy lectura que presenta la Regidora Amanda Olivares Phillip, por el que manifiesta:

**CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E**

La suscrita **AMANDA OLIVARES PHILLIP**, Regidora con licencia temporal, de este máximo Órgano Colegiado Municipal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal, por este conducto y de la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes para solicitar lo siguiente:

Que una vez que ha fenecido el término de la licencia temporal, que con fecha 8 de agosto del año en curso, se me concedió por este Honorable Cabildo Municipal, solicito sean realizadas las gestiones administrativas correspondientes para que sea restituida en el cargo de Regidor propietario que venía desempeñando antes de la licencia concedida.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE Z., NOVIEMBRE 12 DE 2007.- REGIDORA MUNICIPAL.- AMANDA OLIVARES PHILLIP.- RÚBRICA.

El **Presidente Municipal**, indica: se toma nota del escrito presentado por la Regidora con licencia, Amanda Olivares Phillip, para los efectos legales correspondientes.

Se concluyó con el desahogo de asuntos generales.

Solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Señor Presidente, Honorables miembros del Cabildo, le informo que se ha dado cumplimiento a los puntos que contenía el Orden del Día.

El **Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Puebla de Zaragoza**, menciona: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, – Siendo las trece horas con treinta minutos– del día trece de Noviembre del año dos mil siete.

Buenas tardes.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO